



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

“El acoso sexista callejero *stalking*, a la luz del Derecho Comparado”

**Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y  
Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora:**

Pilacúan Pérez, Jéssica Valeria

**Tutor:**

Abg. Romero Noboa, Wendy Pilar

**Riobamba, Ecuador. 2025**

## DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, **JÉSSICA VALERIA PILACUÁN PÉREZ**, con cédula de ciudadanía **1804915690**, autora del trabajo de investigación titulado: “**El acoso sexista callejero *stalking*, a la luz del Derecho Comparado**”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 06 de junio de 2025.



---

**Jéssica Valeria Pilacúan Pérez**

**C.C.: 1804915690**

**AUTORA**



## DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

En la ciudad de Riobamba a los 28 días del mes de marzo del 2025, quien suscribe **Abg. Wendy Pilar Romero Noboa**, luego de haber revisado el informe final del trabajo de titulación presentado por la **Srta. Jéssica Valeria Pilacuán Pérez** portadora de la cedula de ciudadanía **1804915690**, estudiante de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite **EL ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN** titulado “**El acoso sexista callejero stalking, a la luz del Derecho Comparado**” por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes



**Abg. Wendy Pilar Romero Noboa**

C.I:0604453589

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El acoso sexista callejero *stalking*, a la luz del Derecho Comparado” presentado por la Srta. **JÉSSICA VALERIA PILACUÁN PÉREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **1804915690**, bajo la tutoría de la Abg. Wendy Pilar Romero Noboa; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación.

Previamente se ha evaluado el trabajo de titulación y se ha escuchado la sustentación por parte de su autora; no teniendo más que observar.

De conformidad con la normativa aplicable firmamos, en Riobamba el 06 de junio de 2025.



**Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



# CERTIFICACIÓN

Que, la Srta. **JÉSSICA VALERIA PILACUÁN PÉREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1804915690, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha elaborado bajo mi tutoría el Trabajo de Investigación titulado **“EL ACOSO SEXISTA CALLEJERO STALKING, A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO”**, el cual cumple con el **5%** de similitudes de acuerdo al reporte del sistema antiplagio COMPILATIO, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo a continuar con el proceso de titulación.

Riobamba, 27 de mayo de 2025.



Wendy Pilar Romero  
NOBOA



---

**Abg. WENDY PILAR ROMERO NOBOA Mgs.**  
**TUTORA**

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo con profundo amor y gratitud a mi madre, Jenny Pérez, por ser mi mayor ejemplo de fortaleza y entrega.

A mi abuelita Mariana Criollo, cuyo cariño y sabiduría han guiado mi camino; y a mi papito Jorge Pérez, quien desde el cielo ha sido mi inspiración constante y mi fuerza silenciosa.

A mi tía Mónica Pérez, por su apoyo incondicional y por estar siempre presente en los momentos más importantes de mi vida.

A mis hermanos Ariel, Mathias y Abraham, quienes con su compañía y afecto me han impulsado a seguir adelante.

A mi sobrino Nicolás, cuya alegría me motiva a construir un futuro con esperanza, y a mi prima Stefanny, por su cercanía y respaldo.

A todos ustedes, mi cariño eterno y mi más sincero agradecimiento.

*Jéssica Valeria Pilacuán Pérez.*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por haberme concedido la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa tan significativa de mi vida académica.

Expreso mi más profundo agradecimiento a mi madre, Jenny Pérez, por su amor incondicional, su ejemplo de vida y su constante apoyo en cada paso de este camino, su dedicación y sacrificio han sido pilares fundamentales en la realización de este logro.

De manera especial, agradezco a mi tía Mónica Pérez, por su acompañamiento, sus palabras de aliento y por haber creído en mí incluso en los momentos más difíciles. Su presencia ha sido una fuente de motivación inestimable.

A todos, mi eterna gratitud.

*Jéssica Valeria Pilacúan Pérez.*

## ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
ÍNDICE DE TABLAS.....	10
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....	14
1.1. Planteamiento del Problema .....	15
1.2. Justificación .....	16
1.3. Objetivos.....	17
1.3.1. Objetivo General.....	17
1.3.2. Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Estado del Arte.....	18
2.2. Aspectos Teóricos .....	20
2.2.1. UNIDAD I: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DEL ACOSO SEXISTA CALLEJERO <i>STALKING</i> .....	20
2.2.1.1. Definiciones del acoso sexista callejero <i>stalking</i> . .....	20
2.2.1.2. Características del acoso sexista callejero <i>stalking</i> . .....	22
2.2.1.3. Presupuestos del acoso sexista callejero <i>stalking</i> .....	23
2.2.1.4. Elementos del acoso sexista callejero <i>stalking</i> .....	25
2.2.2. UNIDAD II: MARCO JURÍDICO .....	28
2.2.2.1. Marco jurídico internacional.....	28
2.2.2.2. Marco jurídico nacional .....	30
2.2.2.3. Experiencias de regulación en otros países.....	33
2.2.3. UNIDAD III: DERECHO COMPARADO.....	38
2.2.3.1. Análisis jurídico y sociológico de casos específicos. ....	38
2.2.3.2. Cuadro comparativo de legislaciones internacionales.....	39

2.2.3.3. Análisis de los elementos constitutivos del delito aplicable al acoso callejero o <i>stalking</i> .	40
2.2.3.4. Evaluación de los procedimientos legales.	42
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA</b>	<b>46</b>
3.1 Unidad de análisis	46
3.2 Métodos	46
3.3 Enfoque de la Investigación	47
3.4 Tipo de Investigación	47
3.5 Diseño de Investigación	48
3.6 Población y muestra	48
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>50</b>
4.1 Resultados	50
4.2. Discusión	60
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>63</b>
5.1 Conclusiones	63
5.2 Recomendaciones	64
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO</b>	<b>71</b>
<b>PROYECTO DE ORDENANZA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXISTA EN EL ESPACIO PÚBLICO</b>	<b>71</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro comparativo de legislaciones internacionales .....	40
Tabla 2. Población y muestra de estudio .....	49
Tabla 3. Pregunta 2. Factores que se cree contribuyen al acoso .....	56
Tabla 4 Pregunta 4. Principales barreras .....	57
Tabla 5. Pregunta 5. Enfoque principal de una ley .....	57
Tabla 6 Pregunta 6. Repercusiones victimológicas .....	58
Tabla 7. Pregunta 7. Percepción actual legislación .....	58
Tabla 8 Pregunta 8. Rol de autoridades judiciales .....	59
Tabla 9. Pregunta 9. Posible implementar un proceso judicial .....	59
Tabla 10. Pregunta 10. Regulación penal .....	60

## ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1	Pregunta 1. Ha experimentado algún tipo de acoso.....	50
Gráfico 2	Pregunta 2. Frecuencia de experimentar acoso sexista callejero .....	51
Gráfico 3	Pregunta 3. Tipos de acoso sexista .....	51
Gráfico 4	Pregunta 4. El acoso callejero afecta su bienestar emocional o psicológico.....	52
Gráfico 5	Pregunta 5. Miedo por su seguridad debido al acoso sexista en la vía pública.....	52
Gráfico 6	Pregunta 6. Ha denunciado o informado a las autoridades sobre un incidente de acoso callejero.....	53
Gráfico 7	Pregunta 7. Las autoridades actuaron de manera efectiva .....	53
Gráfico 8	Pregunta 8. El acoso sexista callejero afecta principalmente a mujeres .....	54
Gráfico 9	Pregunta 9. El acoso callejero debería ser tratado como una forma de violencia de género .....	54
Gráfico 10	Pregunta 10. La regulación penal específica del acoso sexista callejero stalking es suficiente.....	55
Gráfico 11	Pregunta 1. Ha recibido casos relacionados con acoso sexista callejero .....	55

## RESUMEN

El acoso sexista callejero conocido como *stalking* es un fenómeno que pasa del ámbito sociológico, por sus características se ha convertido en una conducta que amerita consecuencias jurídicas; el problema jurídico radica en que, en muchos países como Ecuador, no existe una regulación clara y específica para sancionar este tipo de violencia, lo que genera un vacío legal lo que impide que las víctimas accedan a una protección adecuada, contribuye a la impunidad de los agresores y perpetúa la normalización de esta forma de violencia en los espacios públicos. Dentro de esta investigación se planteó como objetivo general analizar el acoso sexista callejero, conocido como *stalking*, a través de un estudio cualitativo y comparado para identificar la viabilidad y pertinencia de una posible regulación legal específica contra el acoso callejero. Para lo cual se emplea una metodología con enfoque cualitativo, con la utilización del método comparativo, toda vez que, se analizó las legislaciones de Colombia, Argentina y España, en donde sí se regula esta conducta como una infracción. Con este análisis se determina que, estos diferentes Estados contemplan de forma específica el *stalking* como un delito autónomo en sus sistemas jurídicos, lo que facilita su aplicación y contribuye a la reparación de las víctimas, en este sentido, Ecuador podría seguir este ejemplo, adoptando una normativa similar para salvaguardar los bienes jurídicos de la integridad física, moral y la dignidad humana, a fin de garantizar efectivamente los derechos constitucionales de las personas afectadas por este tipo de violencia.

**Palabras claves:** *stalking*, acoso callejero, violencia de género, tipo penal.

## ABSTRACT

The legal problem lies in the fact that, in many countries such as Ecuador, there is no clear and specific regulation to punish this type of violence, which generates a legal vacuum that prevents victims from accessing adequate protection, contributes to the impunity of the aggressors and perpetuates the normalization of this form of violence in public spaces. The general objective of this research was to analyze sexist street harassment, a form of gender violence. Gender violence refers to any act that results in, or is likely to result in, physical, sexual, or psychological harm or suffering to women, including threats of such acts, coercion, or arbitrary deprivation of liberty, whether occurring in public or in private life. This was done through a qualitative and comparative study to identify the feasibility and relevance of a possible specific legal regulation against street harassment. For this purpose, a qualitative approach methodology was used, using the comparative method, since the legislation of Colombia, Argentina, and Spain, where this conduct is regulated as an offense, was analyzed. With this analysis, it is determined that these different States specifically contemplate stalking as an autonomous crime in their legal systems, which facilitates its application and contributes to the reparation of the victims. In this sense, Ecuador could adopt a similar regulation to safeguard the legal assets of physical and moral integrity and human dignity to effectively guarantee the constitutional rights of the persons affected by this type of violence.

*Keywords:* stalking, street harassment, gender violence, criminal type.



Reviewed by:

**Mgs. Kerly Cabezas**  
**ENGLISH PORFESSOR**  
**I.D. 0604042382**

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene como objetivo, llevar a cabo un análisis del acoso sexista callejero, también denominado *stalking*, desde un punto de vista legal en base al derecho comparado, la problemática de este estudio es que, en el marco legal ecuatoriano, no existe una categoría dentro del catálogo de infracciones que incluya acoso en la calle, pues se enfatiza una disputa legal en Ecuador con respecto a la clasificación de actos ilegales específicos, especialmente aquellos que se asemejan a los delitos ya definidos. Esta ambigüedad a menudo lleva a la subsunción de estas conductas en categorías penales más amplias, lo que dificulta la responsabilidad legal, al respecto, Cornejo-Guamán y López-Soria (2024) abogan por una reforma del Código Orgánico Integral Penal para abordar las omisiones de los funcionarios públicos, que actualmente carecen de una clasificación clara, lo que dificulta una sanción efectiva.

La figura del acoso callejero que se vive día con día es una mala experiencia de la cual son víctimas diferentes grupos de personas, como mujeres, miembros de la comunidad LGBTIQ+, hombres, incluso niños o personas de la tercera edad, el acoso puede llegar por causas sexuales, raciales, discriminatorias, etc.; esta conducta se contempla como agresiones verbales, corporales o simbólicas en contra de una persona, lo que genera en la víctima, humillación, incomodidad o incluso miedo, para Avezahra et al. (2023), las víctimas de acoso callejero a menudo experimentan sentimientos inmediatos de miedo, ansiedad e incomodidad, que pueden derivar en efectos psicológicos a largo plazo, como culpa y vergüenza.

Es así como, se desarrolla la presente investigación, en función del análisis de esta figura, por lo que, se emplea un enfoque de investigación de carácter cualitativo, en donde se emplea a la par, el método comparativo entre distintos ordenamientos jurídicos y su desarrollo normativo respecto al acoso callejero; de la misma manera, se emplea un método de investigación sistemático, por medio del cual se van desglosando las variables a estudiar y se van generando conclusiones pertinentes.

Gracias al análisis de la norma jurídica, así como de diferentes fuentes bibliográficas se recopila la información necesaria para profundizar en el tema, más, el criterio de profesionales que indicarán su desarrollo en la práctica se obtendrán los resultados esperados; es por esta razón que, se aplicarán encuestas dirigidas a presuntas víctimas de acoso callejero, así como

entrevistas a jueces de las distintas Unidades Judiciales del cantón Riobamba provincia de Chimborazo.

El interés en el estudio de esta problemática abarca tanto el ámbito profesional como el académico y personal, desde una perspectiva profesional se busca establecer herramientas para distinguir estos comportamientos y abogar por su consideración como un tipo penal, mientras que en el ámbito académico, este estudio aporta nuevos conocimientos que pueden servir como base para la formulación de proyectos de ley, por otra parte a nivel personal, proporciona pautas para evitar convertirse en parte del grupo de víctimas que han normalizado el acoso callejero sexista, también conocido como *stalking*.

La presente investigación se ha estructurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que describe la siguiente distribución: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

El fin de este estudio es identificar los problemas asociados a la falta de tipificación del acoso sexista callejero *stalking*, y comprender las consecuencias sociales y legales debido a la ausencia de leyes específicas que abordan este problema, este análisis también tiene como objetivo comprender cómo este problema afecta a quienes lo sufren y las dificultades que surgen porque no hay suficiente control legal sobre él.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

Es preciso iniciar con lo que Brox et al. (2019) menciona, que "El acoso sexista callejero, cuando se comete con una intención misógina, es una de las formas más frecuentes de violencia de género." (p. 15). Esta problemática conlleva a que, particularmente, las mujeres sean víctimas de violencia de género, sin embargo, no exime que el resto de los géneros que existen en la población estén expuestos a esta conducta y también sean víctimas, es decir que esta conducta como tal, aún no ha sido debidamente tipificada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, debido a la controversia que genera su creación, las incongruencias en las sanciones y la falta de medios probatorios para determinar la responsabilidad del sujeto activo.

En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado por Fileborn y O'Neill (2021), el acoso callejero es un problema social importante, caracterizado por diversas formas de atención sexual no

deseada en espacios públicos y aunque es común, no hay una forma bien organizada de recopilar información sobre el acoso callejero, lo que dificulta comprender el alcance total del problema.

La recolección de información respecto a este tema es difícil debido a lo común que es este comportamiento y la falta de informes oficiales pues la mayoría de las estadísticas de acoso callejero se recopilan de encuestas donde las víctimas informan sus experiencias o de estudios de investigación realizados por entes no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro o instituciones académicas, por lo que, en Ecuador, no hay muchos datos disponibles sobre este tema.

Uno de los principales efectos identificados por Escalona (2019) es que el acoso sexual callejero se configura como una expresión de violencia de género indistintamente de quien sea la víctima, que continuamente atenta contra el derecho de las personas a moverse con libertad en los espacios públicos, amenaza la integridad física, psicológica y sexual de los seres humanos, esto implica una posibilidad de daños sobre un bien jurídico protegido.

## **1.2. Justificación**

El acoso sexista callejero y el *stalking* son problemas que representan serias amenazas para la seguridad y la salud mental de las personas, particularmente las mujeres y niñas, a pesar de que estas acciones afectan a la sociedad, la forma en que la ley trata con ellas es muy diferente para cada una, por lo que debemos estudiar desde el derecho comparado, para averiguar qué está funcionando, qué no y cómo podemos mejorar las leyes.

Varios países como Colombia, Argentina y España, han examinado estos temas dentro de sus marcos legales, por ejemplo, en Colombia, aunque algunas autoridades locales intentan penalizar el acoso callejero, el *stalking* se lo contempla dentro de delitos como el hostigamiento; en Argentina, a diferencia de otros, reconoce el acoso público como una forma de violencia de género bajo la Ley 26485 y ha progresado en su regulación, pero aún enfrenta desafíos en su implementación; España, el *stalking* está tipificado en el Código Penal, lo que ha permitido una respuesta más efectiva ante este delito, mientras que el acoso callejero ha sido penalizado en algunos casos.

Es así que, gracias a un estudio comparativo entre estos países permitirá identificar cuáles han sido las estrategias más efectivas en términos de prevención, sanción y protección de las víctimas, además, contribuirá a la discusión sobre la necesidad de armonizar legislaciones y

fortalecer mecanismos de aplicación, al menos con países dentro de la misma región, por cuanto su nivel social es más similar entre sí, esta investigación busca aportar al desarrollo de políticas públicas que garanticen espacios más seguros y promuevan un cambio cultural basado en el respeto y la igualdad de todas las personas.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- Analizar el acoso sexista callejero, conocido como *stalking*, mediante un estudio cualitativo y comparado, que permita identificar la viabilidad y pertinencia de establecer una posible regulación legal específica contra el acoso callejero en el Estado ecuatoriano.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Plantear un estudio de análisis sistemático basado en las normativas de distintos países, a fin de poner un enfoque especial en las consecuencias de no definir el acoso callejero como un delito dentro del país.
- Realizar un análisis comparativo de la casuística de varios países, a fin de identificar las repercusiones sociales y legales derivadas de la falta de una legislación específica contra este problema.
- Evaluar las repercusiones victimológicas y legales del acoso sexista en la vía pública, mediante la aplicación de encuestas y entrevistas con la finalidad de comprender su impacto y los posibles problemas que genera la falta de regulación penal de la problemática.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Estado del Arte

Los prejuicios culturales, sociales y jurídicos cumplen un papel relevante ante el fenómeno del acoso sexista callejero o *stalking*, consiguiendo que este sea altamente controversial, lo que ha generado un intenso debate en el ámbito legal y social, variedad de autores han expresado sus puntos de vista sobre este tema, a través de literatura científica, como artículos e investigaciones, destacándose algunos resultados significativos de estas indagaciones.

Por lo que, en primera instancia se cita a Carvallo (2019) quien desarrolló en la Universidad de Chile, una tesis de grado previo a obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, denominada “El acoso callejero y su conceptualización desde el bien jurídico afectado”; en la que concluye:

Las propuestas legislativas de sancionar penalmente el acoso callejero se refieren a un fenómeno que forma parte de la discriminación estructural que pesa sobre las mujeres, y como tal, está construido sobre la base de estereotipos respecto de mujeres y hombres, en atención a los roles de género que son impuestos (p. 74).

De la misma manera, Báez (2019), realizó un estudio en la Universidad de Chile, a fin de titularse como Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, denominada “Acoso sexual callejero por contacto corporal: relevancia de su tipificación en comparación con el delito de abuso sexual”; quien manifiesta que:

Respecto del Derecho Internacional, es importante hacer mención a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, en que se define lo que es violencia contra la mujer en su artículo 2.b, y se manifiesta la necesidad de que la legislación de cada país sancione los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia en su artículo 4.d (p 10).

Esta investigadora también evidencia la necesidad urgente de implementar dentro de su legislación, una sanción de índole penal al *stalking*; esto, con el firme propósito de garantizar los derechos de las presuntas víctimas, así como también erradicar la violencia de género, porque usualmente son las mujeres las principales víctimas de esta agresión.

De la misma manera, Méndez & Niño (2021), investigaron para la Universidad Autónoma de Bucaramanga, a fin de titularse como Licenciadas en Ciencias Jurídicas y Sociales, una tesis denominada “Percepción del acoso callejero tipificado como violencia de género, en una muestra de Bucaramanga.”; en donde determinaron: “Los contextos en los que las mujeres han sido víctimas de esta asimetría que configura 18 violaciones directas a sus derechos y limitaciones en los diferentes ámbitos de desarrollo, abarcan espacios de orden público y privado” (p 18).

Esta investigación es indispensable para la presente, porque son las mujeres las más propensas a ser víctimas del acoso callejero, por los estereotipos sociales y el machismo que aun predomina en la sociedad, sobre todo de Latinoamérica; en el mismo sentido, Cruz (2021), en la Universidad Externado de Colombia, en su programa de Trabajo Social, denominado “Acoso sexual callejero: Obstáculos para el goce efectivo de las mujeres al derecho a la ciudad.”; determina que:

... estas formas de violencia basadas en género que pueden ser horizontales en las experiencias de algunas mujeres y que tienden a ser percibidas como más inocentes, inofensivos o como casos aislados y por el contrario sean abordados como lo que son: Expresiones de violencia sexual basada en género que responde a una estructura de poder y control patriarcal y busca adicionalmente demostrar cómo estas formas naturalizadas de violencia tienen una gran repercusión en el uso cotidiano que tienen algunas mujeres del espacio público, viéndose así vulnerado su derecho a la ciudad (p 12 -13).

Una de las principales causas para cometer conductas que perjudique sobre todo a las mujeres, niños, niñas o personas de la tercera edad es la violencia de género en cualquiera de sus formas, pues esta constituye o denota el poder patriarcal de la sociedad; y, al hacer estas expresiones o actos dentro de un perímetro urbano, constituye no solo la vulneración de derechos a la víctima directa, sino que también a toda la ciudadanía en general, de una forma indirecta.

Siguiendo ese mismo hilo conductor, Sánchez (2022) en su publicación sobre “Acoso sexual callejero: La educación es fundamental”, en la revista de la Pontificia Universidad Católica de Chile, define al acoso callejero como el comportamiento de connotación sexual inapropiado realizado por desconocidos en espacios públicos, como calles, transporte público o lugares de esparcimiento, que provocan malestar e incomodidad en las personas afectadas; a través de

dicha investigación, se determina la afectación de este fenómeno y señala la necesidad de generar conciencia sobre esta problemática, siendo una responsabilidad colectiva la lucha contra el acoso.

Por otra parte, Moreno & Motta (2019), en la Universidad de Santo Tomás de Aquino, desarrollaron su Trabajo de Grado a fin de titularse como Comunicadores Sociales, denominado “Acoso callejero, otras perspectivas del problema.”; abordaron el tema del acoso callejero destacando sus implicaciones así:

Los actos de acoso sexual callejero sobre las mujeres han llevado a que ellas se vean en la obligación de buscar estrategias evasivas para disminuir en la medida de lo posible dichos actos, lo que ha reafirmado, en este contexto, a la calle como un espacio de dominación masculina. Algo que se ha hecho evidente en esta investigación es que las zonas más propensas a presentar actos de acoso sexual hacia las mujeres son aquellas zonas donde abunda la presencia de grupos masculinos, como lo son los estadios, lugares de venta de repuestos para vehículos, ferreterías y, zonas de construcción y obras públicas (p 36-37).

Como bien lo señalan los citados autores, el acoso callejero provoca a que sean las mujeres las que se sientan responsables de estas conductas cuando no es así, esta investigación busca entender cuáles son los factores que inciden para que las víctimas de esta conducta se responsabilicen.

## **2.2. Aspectos Teóricos**

### **2.2.1. UNIDAD I: FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DEL ACOSO SEXISTA CALLEJERO *STALKING***

Dentro de este apartado se conceptualizarán algunas figuras que constituyen las variables de esta investigación, para que, mediante un método analítico se puedan ir analizando las mismas para una mejor comprensión.

#### **2.2.1.1. Definiciones del acoso sexista callejero *stalking*.**

Es importante determinar que, la Real Academia Española (2025) define el acoso como la acción de una persona que, mediante actos reiterados, provoca malestar o incomodidad en otra, ya sea a través de requerimientos insistentes o conductas invasivas.

De esa manera, el comportamiento sexual o sexista en áreas públicas consiste en diversas acciones, como el discurso lascivo, los silbatos, los gestos indecentes, los hostigamientos y otras acciones destinadas a asustar o menospreciar a la víctima, estos hallazgos provienen de un estudio realizado por el Departamento de Psicología de la Universidad de Córdoba, en donde se establece que: "el acoso callejero es una de las violencias contra las mujeres reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas desde el 2013" (Redacción HuffPost / EP, 2024, p. 23). Por lo que, se puede manifestar que el acoso callejero es una manera de agredir a una persona de forma verbal o no verbal, dentro de un espacio con características públicas.

Asimismo, el *stalking*, se traduce al español como acoso o acecho, este término conlleva un grupo de acciones repetitivas e indeseadas dirigidas hacia una persona, las cuales pueden incluir seguimientos, vigilancia, envío de mensajes no deseados y otras formas de invasión de la privacidad de la víctima, por tanto este tipo de acoso consigue desencadenar miedo constante y puede afectar de manera significativa la calidad de vida de la persona que lo padece; el *stalking* proviene del término "to stalk", que significa acechar en inglés, esta práctica comprende un conjunto de acciones hostiles y perturbadoras que atentan contra la salud física y mental de una persona.

El *stalking* incluye una gama amplia de conductas tales como acecho, vigilancia e intimidación, las cuales evocan una imagen de abuso sistemático, que provoca terror o intensa incomodidad a las víctimas, las cuales pueden sufrir serios traumas psicológicos que pueden incluso dejarlas en un estado de parálisis conmocionante (Weeks y Storey, 2023).

El acoso tiene múltiples partes no verbales que se basan en la comunicación, este acoso puede darse con el lenguaje corporal, el cual es muy importante en la expresión de sentimientos y emociones, el acoso también abarca todas las agresiones verbales que suelen ir acompañadas de algún nocivo gesto de silbido o señalamiento que resulta ofensivo para la persona que sufre dicha agresión. (Prastiti y Noorizki, 2022).

Este comportamiento puede provocar graves problemas de salud mental, como ansiedad y depresión, especialmente entre las mujeres, que sufren este acoso con mayor frecuencia (Madsen y Nielsen, 2023).

La idea del acoso como forma de interacción social, en la que incluso el elogio se considera acoso, se remonta a los siglos XI y XIII, el fenómeno del acoso callejero como forma de interacción refleja la negociación de los derechos de género y las dinámicas de poder, en las que los hombres ejercen el control en los espacios públicos (López, 2021); es por ello que se

entiende que estas acciones en cualquiera de sus formas menoscaba la sensación de seguridad de las mujeres cuando se mueven en una comunidad.

A partir de los orígenes del piropo, no se puede afirmar que el hombre, a través de este, busque cortejar, invitar a salir o iniciar una interacción con la mujer, por el contrario, se trata de una acción unilateral (Billi et al., 2014) con la clara intención de expresar posesión y dominación. Se manifiesta así el principio de superioridad masculina, donde la existencia de la mujer se valida solo cuando es observada y percibida (Plúa, 2014), aunque en sus inicios el piropo se usaba para halagar a la mujer de forma poética y romántica, con el paso del tiempo su significado se ha distorsionado, convirtiéndose en una herramienta para que los hombres demuestren su supuesta superioridad.

### **2.2.1.2. Características del acoso sexista callejero *stalking*.**

El acoso sexual callejero, que incluye diversas formas como las ya mencionadas, presenta características comunes, Lennox (2024) señala que este ocurre únicamente en espacios de uso público, como calles o medios de transporte, y se caracteriza porque entre la persona que acosa y la víctima no existe una relación previa, no como ocurría con el acoso laboral, esta conducta no está afectada por las relaciones de subordinación, en algunas interacciones, aunque hay la posibilidad de que existan algunos niveles de contacto ocular, tales interacciones son limitadas, estériles, anónimas y carentes de cualquier compromiso rico, cálido y significativo.

El anonimato vinculado al acoso callejero fortalece la capacidad del agresor al hacer más difícil identificarlo, denunciarlo o enfrentarlo social, profesional o incluso domésticamente, el acosador se refugia en el anonimato para desatar ataques verbales y físicos sin miedo a represalias, mientras protege su imagen pública, de acuerdo con Plúa (2014) las víctimas de acoso callejero, por otro lado, experimentan una serie de consecuencias negativas que afectan su bienestar emocional y psicológico; pueden sentir miedo, ansiedad, inseguridad, humillación e incluso culpa, el acoso callejero limita la libertad de movimiento de la sociedad en general, obligando a todos a modificar sus rutinas y comportamientos para evitar situaciones de riesgo.

Es importante señalar, el acoso sexual callejero es una problemática considerablemente desarrollada, diversos estudios a nivel internacional revelan que un alto porcentaje de personas han experimentado alguna forma de acoso en espacios públicos a lo largo de su vida, estas cifras alarmantes evidencian la necesidad de visibilizar y abordar esta forma de violencia de género.

Los acosadores suelen aprovechar las multitudes como escondite para sus acciones, existe una creencia errónea de que las mujeres en espacios públicos están obligadas a aceptar cualquier tipo de interacción no deseada, ya sea una conversación, comentario, mirada o frase; en el transporte público, además de la incomodidad propia de las horas pico y el hacinamiento, generalmente las mujeres se enfrentan a roces, miradas lascivas, masturbación e incluso eyaculación sobre su ropa; este acoso se agrava por ocurrir en un espacio cerrado del que es difícil escapar, el factor económico también juega un papel importante, ya que muchas personas se ven obligadas a continuar el trayecto a pesar del acoso para no perder el dinero del pasaje.

Así, en primer lugar, se tiene que, el acoso no es simplemente una agresión individual, sino una construcción social que de manera general se utiliza para ejercer la violencia de género; este espíritu indómito se refleja en algunos hombres que creen poseerlo a través de su sexualidad y los llamados cumplidos que de hecho son formas de acoso. Como señala Benalcázar (2012), el acoso sexual callejero se centra más en el ejercicio del poder que en el placer o el deseo, perpetuando así la asimetría de poder entre hombres y mujeres que existe desde tiempos remotos, esta dinámica sitúa a la mujer como objeto de deseo y al hombre como sujeto de deseo y dueño del espacio público.

### 2.2.1.3. Presupuestos del acoso sexista callejero *stalking*.

El acoso callejero sexista y el *stalking* son dos instancias de violencia de género que han estado capturando el interés de las ciencias sociales desde hace un tiempo, estos problemas sociales tienen graves consecuencias para la seguridad, el bienestar psicológico e incluso la libertad de las personas; el acoso callejero sexista se define como cualquier comportamiento sexual o sexualmente explícito no solicitado en lugares públicos que causa incomodidad, ansiedad o intimidación a la víctima (Vera, 2016); puede incluir abuso verbal, señalar, observar, tocar y exhibir; el acoso, por otro lado, es un patrón de comportamiento repetido y perturbador destinado a controlar, acosar o intimidar a una persona, a menudo causando estrés y ansiedad en la víctima (Spitzberg, 2007).

Tabla 1.  
Cuadro comparativo sobre terminología

Aspecto	Acoso Sexista	Stalking
<b>Definición</b>	Comportamiento poco ético y persistente en lugares públicos basado en la orientación sexual.	Acoso repetido y compulsivo a una persona con el objetivo de causarle miedo o angustia.

<b>Contexto</b>	Ocurre principalmente en espacios públicos.	Se produce en muchos contextos personales y privados.
<b>Intensidad</b>	Suele ser episódico, de corta duración y, a veces, esporádico.	Es constante, continuo y puede durar meses o años.
<b>Objetivo del agresor</b>	Impone una postura de poder o control basada en el género.	Control, intimidación o establecimiento de una relación con la víctima.
<b>Frecuencia</b>	Raros y poco frecuentes.	Muchos son constantes y recurrentes.
<b>Impacto emocional y psicológico</b>	Puede causar estrés a corto plazo, ansiedad o miedo.	Provoca malestar psicológico grave, como ansiedad elevada, depresión y trastorno de estrés postraumático.
<b>Invasión de la privacidad</b>	Baja, ya que se limita a lugares públicos.	Alta, puede incluir el aseo físico, digital y otras formas de aseo.
<b>Normas legales</b>	En muchos países no es un delito específico, aunque en algunos se castiga en virtud de las leyes sobre acoso o agresión sexual.	En muchos países, suele estar tipificado como delito y sujeto a sanciones penales.
<b>Duración</b>	En la mayoría de los casos, la situación es temporal y de corta duración.	El acoso puede ser duradero, y las víctimas pueden sufrirlo durante semanas, meses o años.
<b>Tipo de violencia</b>	Tipos de violencia de género y espacios públicos.	Maltrato mental, emocional y físico (a veces).
<b>Forma de acoso</b>	Palabras, cumplidos, gestos ni nada por el estilo.	Atención física, llamadas telefónicas, mensajes constantes, distanciamiento social y otros contactos no deseados.
<b>Semejanzas</b>	Ambos son tipos de acoso que se basan en un comportamiento negativo hacia la víctima.  Tanto el acoso sexual como el acecho pueden provocar sentimientos negativos en los afectados.	En ambos casos se producen efectos psicológicos negativos en la víctima, pero hay muchas diferencias.  Ambos pueden ser aterradores y estresantes para las víctimas.

Elaborado por: Pilacuán (2025)

El término “acoso sexista callejero” y su conexión con el concepto de “stalking” se utilizan para describir un tipo de acoso sexual que se produce con mayor frecuencia en lugares públicos y que, en algunos casos, puede adoptar un carácter similar al del acecho, aunque no son exactamente el mismo concepto.

## **Teorías criminológicas dentro el marco legal**

Desde una perspectiva criminal, las teorías del control y la selección social explican el acoso y la vigilancia basándose en una visión sesgada de los autores (Hirschi, 1969), en el plano legal, muchos países han promulgado leyes contra la violencia callejera y en las aceras, sin embargo, la eficacia de estas medidas varía en función de su aplicación y del contexto legal de cada sociedad (McEwan et al., 2017).

Se debe profundizar con varios enfoques para la comprensión y prevención del acoso y la violencia sexual, ya que representan un gran reto social, la psicología y criminología se encargan de tipificar a los criminales y sus razones, mientras que, en último término, las investigaciones en salud pública enfatizan la necesidad de eliminar los ciclos que deben estas conductas a su continuidad, las teorías feministas proporcionan fundamentos para abordar la raíz del problema para erradicarlos, es fundamental utilizar estrategias educativas, políticas públicas y mecanismos legales.

En el caso en concreto de Ecuador esta conducta no se encuentra específicamente tipificada en la norma penal, esto se debe a la falta de conocimiento de procedimientos legislativos por parte de su órgano legislativo; así como, la falta de conocimiento en cuanto a las consecuencias jurídicas que en la sociedad ecuatoriana genera esta conducta.

### **2.2.1.4.Elementos del acoso sexista callejero *stalking*.**

Ahora bien, para Gaytán (2009) determina que “la mujer suele desviar la mirada, reprimir sus emociones y retirarse rápidamente del lugar” (p. 14); en la mayoría de las ocasiones, se evita cualquier tipo de confrontación e incluso el contacto visual, por miedo a enfrentar una agresión aún más violenta, la intención detrás de estos actos es siempre la misma: intimidar, ridiculizar, burlarse, juzgar, incomodar o recibir aprobación y reconocimiento por parte de otros hombres, entre otros motivos.

Por otra parte, existe además el acoso verbal, el cual como se ha mencionado en líneas anteriores, existe desde la época antigua, con los cortejos o tan conocidos como piropos, constituyen una forma de interacción sin el consentimiento de la mujer; ésta de acuerdo a Gaytán (2009) es una combinación entre mensajes lingüísticos y expresivos; estos piropos se llevan a cabo dentro de lugares públicos y su contenido puede incluso llegar a ser ofensivo y molestos, estos mensajes están destinados a la apariencia de la persona o temas relacionados

con la sexualidad, en teoría, la parte de una mujer puede usarse como cumplido, pero en la práctica, la afirmación anterior resulta evidente, en este sentido, el mismo autor ha descrito el cumplido como acoso, ya que siempre se dirige a la intimidad de la mujer, incluso si esta desea las palabras.

Para entenderlo mejor, la autora señala lo siguiente “aquellas mujeres que perciben los comentarios verbales como halagos son, en realidad, víctimas de la ideología masculina impuesta a través de distintas formas de dominación” (p. 25). En otras palabras, la adulación no es el lenguaje más halagador a lo largo de la historia, sino una forma de acoso, ya sea amistoso o abusivo. Incluso cuando es bienvenida, sigue siendo acoso, ya que está arraigada en las relaciones de poder establecidas en un sistema sexista y patriarcal.

Otro tipo de acoso callejero es el acoso físico, que se refiere a cualquier forma intencional en que una persona toca el cuerpo de una mujer sin permiso, este contacto puede ser con el cuerpo de la mujer o a través de objetos de su propiedad, de igual manera, el acosador prefiere explotar sexualmente el cuerpo de la mujer, aunque puede, por ejemplo, apoyar sus genitales en el hombro de la mujer, masturbarse acercándose a ella con el brazo, eyacular sobre ella, etc., muchas veces lo hace abiertamente, otras veces de forma reservada.

Es importante señalar que el acoso callejero no siempre se dirige a las mujeres, independientemente del género, cualquier persona ha sido objeto de este tipo de acoso en lugares públicos, directa o indirectamente, de hecho, la única forma de acosar a otra persona es mediante un ataque indirecto. Así, en este sentido, según Beltrán (2024), los principales lugares públicos que pueden ser escenario de acoso callejero son el mejor medio para que se produzca este tipo de violencia. El acoso físico puede emplearse de dos maneras: primero, en situaciones donde intervienen la sorpresa y la rapidez, o de forma más discreta y encubierta, como cuando el agresor se aprovecha de la multitud. En este caso, las víctimas, además del miedo a la vergüenza, a menudo no se quejan abiertamente por vergüenza y temor a la interacción social. También pueden quedar paralizadas, incapaces de quejarse en el momento en que se vulnera su integridad física.

Hay ocasiones en que la víctima permanece completamente ajena o indiferente a la interacción, y el acosador le pedirá que lo siga, que camine con él mientras hace comentarios acosadores o que simplemente se acerque a él. También puede hacerlo en el transporte público, siguiéndolo en el autobús e incluso abandonando el lugar donde la mujer se fue para seguir buscándolo;

todo esto, según Chamaidan (2022), genera inquietudes iniciales, como evitar a desconocidos, mantener la urgencia de que la situación se agrave y la posibilidad de que el acosador obtenga información personal, como dónde vives, trabajas, etc., lo que aumenta el riesgo de que esto derive en acoso permanente.

Durante la persecución, el acosador siempre mantiene su anonimato, y las mujeres también deben evitar acercarse a su víctima para no revelar esta información, otro tipo de acoso es el acecho, el agresor conoce la rutina diaria de la mujer, la acecha y se da a conocer, pero no se acerca ni intenta interactuar con ella.

Finalmente, según Chillogalli (2023), existen ciertas partes del cuerpo a desconocidos en lugares públicos y, en raras ocasiones, puede producirse la eyaculación, esta práctica provoca incomodidad entre los testigos, puesto a que el acosador monta una escena para escandalizar a los demás, buscando gratificación personal a partir de las sensaciones impactantes de la gente.

Por su parte, Espinoza (2016) define al acoso sexual como: “acciones sexuales no recíprocas” (p. 2), frente a lo cual Gaytán menciona que “la reciprocidad se encuentra en el nivel de la consecuencia que provoca en la persona perseguida en la primera línea de acción” (2009, p. 42). Es decir, el acoso es considerado como relación o intercambio entre el acosador y la acosada por medio de una mirada, sonido, comentario; el citado autor, menciona que hay dos niveles de correspondencia, pero esto no significa que, se deba aprobar el acoso, sino que, de acuerdo con la interacción social, las reacciones frente el acoso, establecen una forma de intercambio sin presidir de la respuesta de forma afirmativa o negativa.

Sin embargo, la naturaleza del acoso sexual no debe limitarse a la comprensión de una sola persona, porque dejarlo a la interpretación introduce un sesgo inconsciente que abarca la propia historia de vida, los deseos, los pensamientos y las luchas de cada uno. Además, lo que una persona percibe como acoso puede no ser necesariamente percibido como tal por otra. La expresión consciente es la clave para tener en consideración el acoso sexual callejero debido a que siempre es pasado por alto, lo subjetivo no es relevante en estos casos ya que se evade la importancia del sentir del receptor; estas conductas de abuso y sus significados varían dependiendo de la víctima.

## **2.2.2. UNIDAD II: MARCO JURÍDICO**

### **2.2.2.1. Marco jurídico internacional**

#### **a. Convenciones y tratados internacionales relevantes**

A nivel mundial han surgido organizaciones especializadas para combatir la violencia sexual con la legalización y el castigo de estos delitos, estos han aumentado con el tiempo y con las protestas, especialmente de mujeres, en las calles. En este sentido, Fierro (2020) describe la historia de la lucha contra él y cita al Observatorio contra el Acoso Callejero en Chile como precursor de la experiencia en América Latina. Esta es la primera organización creada específicamente para combatir la violencia sexual en la región y cuenta con un enfoque multifacético, principalmente audiovisual y estadístico.

En la misma línea, el Observatorio contra el Acoso Callejero también se creó en Uruguay en 2015, en 2018, el país realizó su primer relevamiento de datos sobre acoso callejero, este cartel fue creado como parte de la campaña “Libres de Violencia” del Colectivo Catalejo, que crea música desde 2012 para visibilizar problemáticas sociales que afectan a la ciudadanía, estimular el debate público y promover la participación comunitaria y cultural, el objetivo de este proyecto es generar un diálogo sobre el acoso escolar como forma de expresar la desigualdad de género y su impacto en la convivencia en espacios públicos (Villavicencio, 2018). También han creado una plataforma donde se sistematizan las producciones de la Campaña Libre de Violencia y se recibe información sobre el acoso escolar, facilitando el intercambio de ideas entre personas que han sufrido acoso callejero y, en última instancia, buscando respuestas.

En Perú, en particular, la organización "Alto al Acoso Callejero" existe desde 2013, esta organización también es un modelo a seguir para otros países, especialmente Chile y Colombia (Alto al Acoso Callejero, s.f.), en el mismo país, también han creado un sitio web que muestra el formulario de denuncia en Lima, Perú, y las sanciones impuestas; entre los instrumentos internacionales más reconocidos en Centroamérica se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994); en ellas se prohíben todo tipo de acoso y estas herramientas tienen como objetivo proteger los derechos de las mujeres en particular.

## **b. Directrices y recomendaciones de organismos internacionales**

En los últimos años, el acoso callejero se ha convertido en un problema social y jurídico que afecta a la seguridad y la dignidad de las personas, especialmente de las mujeres y las personas vulnerables en general; Organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Unión Europea han emitido directrices y recomendaciones para abordar este problema, apoyan su reconocimiento como violación de los derechos humanos y abogan por mecanismos legales, sin embargo, Rosero (2022) llegó a la conclusión de que la aplicación de estas medidas está plagada de retos, como un liderazgo deficiente y la falta de procesos de gestión adecuados.

Desde una perspectiva jurídica se considera el acoso callejero es una forma de violencia de género que restringe la libertad de movimiento y crea una sensación de intimidación, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará han puesto de relieve la necesidad de promulgar leyes que vulneren este derecho, La Organización de las Naciones Unidas a través de la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, aboga por la aplicación de los derechos civiles, que incluyen la educación, la sensibilización y la protección de la igualdad de género, sin embargo, este tipo de acoso no debe limitarse a las mujeres; también puede ser perjudicial y afectar a personas de todos los géneros, con especial atención a las minorías, como los miembros de la comunidad LGBTIQ+, los ancianos o las mujeres y los niños.

La mayoría de las normativas legales a nivel mundial carecen de una definición clara de acoso lo que dificulta su identificación y sanción, la negativa de las víctimas a denunciarlo ya sea por miedo a represalias o por desconfianza en el sistema judicial, dificulta la aplicación de las leyes existentes; las tradiciones culturales, sobre todo en países con fuertes roles de género, dificultan la aplicación de normativas más estrictas, algunos países han avanzado en la introducción de leyes específicas contra el acoso callejero que se ajustan a las normas internacionales. En países como Francia, Perú y Argentina han aprobado leyes que sanciona este tipo de comportamiento con multas, trabajo comunitario entre otras; en Francia, la “Ley Schiappa” de 2018 establece sanciones económicas inmediatas para quienes realicen insinuaciones sexuales o se comporten de forma amenazante en público, en Perú, la Ley N.º 30314 tipifica como delito el acoso sexual en lugares públicos con penas que van desde multas hasta prisión en caso de reincidencia.

Argentina incorporó el acoso a su legislación contra la delincuencia, la Ley 27501, como delito de género y su aplicación sigue siendo un reto debido a la dificultad de probar la verdad y a la

falta de formación adecuada entre policías y jueces, sin embargo, la tecnología puede desempeñar un papel clave en la recopilación de datos sobre el acoso callejero, las aplicaciones móviles y las cámaras de vigilancia pueden generar pruebas que apoyen el procesamiento de los autores además de combatir la violencia callejera, es importante aplicar estrategias de prevención. Por otro lado, la sensibilización y la promoción de la igualdad de género, así como una educación y formación adecuadas, pueden ayudar a abordar estos comportamientos desde sus causas profundas, en el mismo sentido la participación de la sociedad civil y de los medios de comunicación es importante para lograr un cambio cultural que prohíba el acoso y promueva relaciones positivas e igualitarias.

Las recomendaciones de las organizaciones internacionales sirven de marco para combatir el acoso callejero, sin embargo, su eficacia depende de medidas políticas y cambios en las culturas que engendran estos comportamientos, por tanto la criminalización del acoso callejero debe ir acompañada de estrategias integrales de educación, desarrollo de conocimiento y fortalecimiento institucional para garantizar su erradicación, puesto a que sólo así será posible avanzar hacia la justicia y la seguridad para todos.

#### **2.2.2.2. Marco jurídico nacional**

##### **a. Normativa ecuatoriana vigente en materia de violencia de género**

La violencia de género es una problemática estructural que afecta a diversos países en particular, a Ecuador, donde se han implementado marcos normativos para su prevención y erradicación, la legislación ecuatoriana actual se basa, entre otros, en la Constitución de 2008, el Código Orgánico Integral Penal del 2014 y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer del 2018, a pesar de la existencia de este marco legal, continúan las críticas sobre su aplicabilidad, efectividad y la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece la igualdad de género y el derecho a una vida libre de violencia como principios fundamentales del Estado. El artículo 66, numeral 3, reconoce y garantiza el derecho de la persona a no ser discriminada por razones de género, mientras que el artículo 81 obliga al Estado a tomar medidas para prevenir y combatir la violencia de género (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008); sin embargo, la falta de coordinación entre el marco legal y su implementación es criticada por muchos actores sociales.

El Código Orgánico Integral Penal clasifica varios tipos de violencia de género y establece sanciones para los autores, pues dentro del artículo 155 define la violencia contra la mujer como un delito, en el mismo sentido, en esta normativa se incluye medidas de protección para las víctimas, como sanciones y asistencia jurídica, no obstante, el acceso a la justicia sigue siendo limitado, debido a que las víctimas se enfrentan a problemas como la revictimización, la falta de formación del personal judicial y la ineficacia de las medidas de protección (Villacís y Pacheco, 2020).

Por otro lado, la Ley Orgánica para Erradicar la Violencia contra la Mujer (2018) se considera un referente en la legislación ecuatoriana porque establece un mecanismo sólido para la prevención, el seguimiento y la erradicación de la violencia contra las mujeres, las disposiciones incluyen la creación de unidades especializadas para combatir la violencia de género, la aplicación de leyes de protección y la promoción de mecanismos de compensación para las víctimas, sin embargo, su uso ha sido limitado debido a la falta de recursos financieros y humanos para una aplicación efectiva (Altamirano, 2022), es decir que a pesar de la eficacia de la legislación, la violencia de género sigue siendo un grave problema en Ecuador. Según Villacampa (2019), siete de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y este porcentaje pone de manifiesto la brecha entre las leyes y su aplicación efectiva, subraya la necesidad de fortalecer la protección de los derechos.

Por lo tanto, se puede afirmar que la Ley de Violencia de Género ecuatoriana representa un avance en la protección de los derechos de las mujeres, pero se enfrenta a serios retos en su aplicación, es importante que el gobierno garantice la eficacia de estas leyes proporcionando los recursos adecuados, formando al personal competente y reforzando la denuncia obligatoria y la protección de las víctimas, sólo así se podrá reducir la grieta entre la política y la realidad, garantizar una mayor justicia y erradicar la violencia.

#### **b. Proyectos y propuestas de ley recientes para erradicar el acoso callejero**

La criminalización del acoso sexual plantea una serie de cuestiones jurídicas; si no hay castigo, ¿puede utilizarse como medida legal de último recurso, para sancionar un comportamiento que parece fundamentalmente desagradable o perturbador? Como ya se ha mencionado, el acoso puede manifestarse de muchas maneras, a veces equivale a una única infracción penal; otras veces, tiene las características de múltiples infracciones sin una conexión clara con una única infracción. Por ejemplo, la crítica negativa puede conducir a la difamación. Pero, ¿qué ocurre si los comentarios no son críticas, sino elogios inapropiados, negativos y falsos? ¿Es apropiado

aplicar la ley en estos casos? ¿Es posible castigar estos actos sin restringir lo más mínimo la libertad de expresión? Además de los problemas percibidos asociados a las agresiones sexuales, las víctimas se enfrentan a dificultades para aportar pruebas en caso de enjuiciamiento, ya que los recursos suelen ser escasos.

Según la fiscalía general del Estado, la falta de declaraciones de testigos y de pruebas es sólo un obstáculo para iniciar un proceso penal por este tipo de delitos, puesto a que no se produjeron lesiones y no hay pruebas de que se observaran las palabras, silbidos o acciones, la denuncia parece inválida, sin embargo, si el acoso implica una relación sexual entre una mujer y el agresor fuera del lugar en el que supuestamente está implicada, es poco probable que se la identifique. Para Quintero (2014), ante estos problemas, algunos países han optado por capacitar a los agentes de policía para que puedan garantizar la seguridad de las víctimas en lugares públicos y, en algunos casos, sancionar el acoso en el acto, pese a ello, estas medidas no garantizan plenamente la eficacia de la respuesta punitiva, ya que es inusual que los agresores cometan actos de violencia frente a las fuerzas de seguridad.

A pesar de estar presente en la vida de muchas mujeres, el acoso sexual es una realidad que fácilmente queda impune, sus consecuencias psicológicas no son insignificantes, varios estudios demuestran que, debido al miedo y la inseguridad de ser atacadas las mujeres sufren ansiedad, lo que las lleva a recurrir a estrategias para evitar ser escuchadas y acudir a ciertos lugares (Thompson, 1993; Lieberó, 2005; 2002; Cons., 2014, p. 15). Todo esto restringe la libertad y la independencia en los espacios públicos, vulnera el derecho a la seguridad personal, la privacidad y la justicia y reduce el desarrollo y el disfrute de la vida pública.

Actualmente, siguiendo a Calvo (2014, p. 199, 2016) y Arquero (1993, p. 517), se cree que parte del marco legal establecido para el acoso callejero puede abordarse, al menos parcialmente, si se legaliza, considerándose un problema fundamentalmente delictivo, lo que contribuirá a reducir la sensación de inseguridad y a reafirmar la neutralidad del espacio público. “Abordar la violencia de género con el objetivo de eliminarla requiere un paso más: educar a las mujeres sobre sus derechos y proponer intervenciones que busquen cambiar las normas sociales para acabar con la discriminación y las asimetrías de poder que alimentan la violencia de género” (Calvo 2014, p. 199).

### **2.2.2.3. Experiencias de regulación en otros países**

#### **a. Países con regulación específica contra el acoso callejero**

##### **España**

La legislación española contempla dos tipos de acoso: el acecho y el acoso sexual, sin embargo, no especifica nada sobre los actos ocasionales, incluidas las insinuaciones sexuales, en un lugar público. Según el análisis, esto se regula en el artículo 172 del Código Penal Español (en adelante, CPE), tipificado gracias a la CE e implementado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal 7.E 2017, 33 B. El autor puede considerar ciertos casos de acoso sexual, en la medida en que prevé el castigo de «quien perjudique a una persona agrediendo y realizando repetidamente, y sin haber sido legalmente autorizado, cualquiera de las siguientes conductas y, al hacerlo, modifique el desarrollo de su vida cotidiana: mirarla, seguir su libertad o ver la propiedad de otra persona cercana».

De hecho, como señala Tapia (2016), para que se clasifique como acoso, debe ser obligado a resistirse y tomar represalias, es decir, actuar de forma aislada o tras la práctica de observación, registro o examen físico, de intentar establecer contacto o de lograr a través de la comunicación una interacción. Por otro lado, desde 1995, el Código Penal español se refiere al acoso en el artículo 184, castigando a quien solicite favores sexuales, para sí mismo o para otra persona, en el contexto del empleo, la docencia o los servicios sociales, y con dicha conducta cause a la víctima violencia y daños a terceros, discriminación.

Así, según Daza (2012), «El objetivo principal de la tipificación del acoso sexual es resolver el problema de la inaplicación de la ley, que a menudo es inexistente en la práctica. La violencia contra la mujer, incluido el acoso sexual, puede castigarse de otras maneras (...), pero no se castiga» (p. 79). Tapia Ballesteros cree que, con esta tipificación, el legislador pretendía responder a una petición específica de sectores feministas. Sin embargo, las disposiciones específicas no las satisfacían y, además, fueron criticadas por la doctrina penal.

Por lo tanto, en este sentido, las disposiciones del artículo 184 resultan insuficientes debido a las limitaciones derivadas tanto de su finalidad como del contenido de su aplicación, al exigir la existencia de una relación laboral, educativa o de servicio entre el agresor y la víctima, los casos de acoso sexual son cometidos por desconocidos, en los casos de acoso sexual, no suele existir relación entre el agresor y la víctima, el artículo 184 del CPE solo contempla ciertas

situaciones. Sin embargo, según el texto legal, la relación entre la víctima y el agresor debe ser continua o regular, por lo que el período de acoso, que se produce en el contexto del acoso, también queda fuera del ámbito del delito en cuestión (Lamarca, 2010, p. 165).

No obstante, España aprobó el Código Penal español el 1 de abril de 2014, que entró en vigor en agosto del mismo año, el texto exige a los Estados que tipifiquen como delito las formas de violencia de género previstas y que los animen a incluir la perspectiva de género en su legislación y protección. En este sentido, las disposiciones mencionadas definen el acoso sexual como algo más que la simple violencia doméstica, sin que sea necesaria una relación física o sexual entre el agresor y la víctima. El artículo 40 del Código Penal español define el acoso sexual como toda conducta verbal, no verbal o física no deseada de naturaleza sexual que tenga por objeto atentar contra la dignidad de una persona, especialmente cuando dicha conducta constituya una amenaza, un insulto, un daño, una humillación o un perjuicio para el medio ambiente. Del texto de la CPE se desprende claramente que el acoso callejero puede incluirse en la definición amplia de acoso sexual; Además, como acabamos de ver, al ratificar el texto, España se ha comprometido a sancionar todas las formas de violencia de género que en él se enumeran.

Prueba de este compromiso es el reciente Pacto de Estado contra la Violencia de Género, surgido de la aplicación de la CE, que determinó que, en la Macroencuesta del Gobierno sobre Violencia de Género, se incluirían nuevos indicadores, específicamente para el denominado acoso (Secretaría de Estado de Igualdad, 2017, p. 8). Según el artículo 45 del texto, se incluirá un nuevo artículo 172 en el Código Penal, que quedará como sigue: Quien se dirija a una persona en público con una sugerencia, comportamiento o fuerza de naturaleza sexual o acto sexual que, sin ser un trato degradante ni un atentado contra la libertad sexual, constituya una amenaza para la víctima, será castigado con una multa de 5 a 3 días para la comunidad. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, a menos que haya testigos o que la víctima documente los hechos, es difícil iniciar un proceso judicial por acoso. Por lo tanto, para implementar la medida, es necesario asignar suficientes recursos financieros y realizar esfuerzos para capacitar a la policía en materia de discriminación de género y violencia contra las mujeres y los hombres, dado a que esto es precisamente lo que han hecho algunos países que ya cuentan con leyes penales al respecto.

## Argentina

En Argentina, el acoso sexual está regulado por la Ley 27501, que lo define como cualquier acto cometido contra una mujer por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como el transporte público o centros comerciales, mediante medios o gestos verbales o no verbales, de naturaleza sexual, que viole o comprometa su libertad, independencia y dignidad (Calvo, 2014).

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue la primera ciudad en promulgar una ley para combatir el acoso sexual en la sociedad. Se trata de la Ley n.º 5.742; en ella, el acoso sexual en un lugar público o área de acceso público se define como el acoso sexual o los comentarios sexuales, basados en el género, la identidad y/u orientación sexual, cometidos por una o más personas contra otra u otras, que no tienen la intención ni reconocen dicha conducta como una violación de su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad y la independencia.

Posteriormente, presentaron un libro titulado "Violencia Callejera", basado en la Constitución, pero profundizaron en su análisis y aclararon que el acoso sexual es la forma más violenta, invisible y legal de violencia, no solo contra las mujeres, sino también contra todos los cuerpos femeninos (Dirección General de la Mujer, Subsecretaría de Promoción Social y Hábito, Ministerio de Desarrollo Humano). En consecuencia, este trabajo establece la violencia sexual como un fenómeno que afecta a las mujeres y a todos los cuerpos femeninos, incluyendo a las personas transgénero y a quienes no se perciben como mujeres.

En el mismo libro, afirman que el acoso también es el acto de buscar disciplinar un cuerpo que está fuera de la heteronorma y que existe en la esfera pública, pues también afirman que, para el sistema patriarcal, todos los cuerpos feminizados son acoso y, por lo tanto, deben ser castigados según la desigualdad de género. Ahora bien, la ASC puede entenderse desde diferentes perspectivas. Así, desde la perspectiva de la interacción, se define no como un comportamiento, sino como una interacción con dos o más participantes, como una relación. Para Calvo (2016), la ASC es una cuestión de poder y su existencia es posible debido al desequilibrio en las relaciones de poder que se definen en el contexto y en las formas de interacción en los espacios públicos, donde no existen reglas claras sobre lo que sucede en el mundo laboral, escolar o familiar, por ejemplo.

En otro escrito, Daza (2019) analiza al ASC, pensándolo como una interacción con una "segunda intencionalidad" (p.42), que se estructura como de cortejo, pero lejos de tener el

propósito de conocer a una persona, tiene por objeto molestarla y/o avergonzarla, como causa y consecuencia de la construcción social del género y la formación y transformación de identidades; el citado autor construye la siguiente definición del Acoso sexual en los espacios públicos:

El acoso sexual consiste en una o varias interacciones focalizadas cuyos marcos y significados tienen un contenido alusivo a la sexualidad, en las que la actuación de al menos uno de los participantes puede consistir en aproximaciones sexuales indirectas (empleo de símbolos, mensajes escritos, silbidos a distancia, material pornográfico), soborno sexual, acercamientos, miradas, susurros y contactos físicos o proposiciones y comentarios sexuales que no son autorizados ni correspondidos, generan un entorno social hostil y tienen consecuencias negativas para quien las recibe (p. 79).

Esto puede implicar diferencias de jerarquía y estatus, y puede ser necesario abordar los desequilibrios de poder entre los individuos, que pueden no ser mutuamente excluyentes. Por este motivo, las mujeres se sienten vulnerables en la calle, lo que también se refleja en su imagen corporal, moldeada por un entorno hostil, no sólo su imagen se ve alterada, sino que su confianza en sí mismas, su personalidad y sus relaciones también se ven afectadas por las interacciones en la calle.

## **Colombia**

Por su parte, en Colombia se establecen unos lineamientos legales que velan por el bienestar de las mujeres y que genera una relación con el acoso sexual, es de destacar que en Colombia en el año 2021 se presentó un proyecto de Ley No. 483 de 2020, por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones. En ese sentido, para Beltrán (2024) se acentúa el artículo 4 de la ley en mención que se titula: Prevención del acoso sexual en espacio público el cual busca promover la disminución del acoso sexual hacia las mujeres en los espacios públicos e implementar mecanismos educativos concientizando a la población sobre las afectaciones directas que obtienen las víctimas, del acoso sexual disfrazado de esos pequeños “piropos”, pero dicho proyecto no logró superar el primer debate.

Como se observa en la legislación colombiana, el acoso sexual callejero es un fenómeno o problema social que se ha enfocado en que la víctima siempre será una mujer, en el caso de que la víctima pertenezca a otro género no tendrá la misma protección jurídica, deberá activar el

proceso legal general para poder garantizar su integridad mas no con estas leyes creadas especialmente para la mujer.

#### **b. Países con legislación general aplicable al *stalking* y al acoso**

El acoso y *stalking* son fenómenos que afectan a miles de personas en todo el mundo, especialmente a mujeres y minorías, este comportamiento provoca miedo y ansiedad y coarta la libertad de las víctimas es por ello que muchos países han promulgado leyes para sancionar este comportamiento, aunque las normativas varían de un país a otro, se pueden identificar patrones comunes en relación con la prevalencia de la vigilancia y el acoso y es así como con la aplicación de sanciones y medidas de protección.

#### **Estados Unidos**

En Estados Unidos, el acoso está tipificado como delito en la legislación federal y estatal, la primera ley federal contra el acoso se promulgó en California en 1990 y posteriormente se adoptó en otros estados (Sánchez, 2022). Según el Título 18, Sección 2261A del Código de los Estados Unidos, el acoso incluye conductas como la vigilancia constante, la intimidación y la comunicación no deseada, que pueden castigarse con hasta cinco años de prisión (Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2021).

#### **Reino Unido**

El Reino Unido se promulgó normativas contra el *stalking* y el acoso a través de la Ley de Protección contra el Acoso de 1997, las cuales fueron reforzadas por la Ley de Protección contra el Acoso de 2019 (Ministerio del Interior, 2019), esta normativa aborda patrones de comportamiento que causan angustia o ansiedad a la víctima y prevé una pena de prisión de hasta cinco años, además, para Sánchez (2022) se contempla la posibilidad de imponer Stalking Protection Orders (SPOs), que permiten actuar antes de que el acoso escale a violencia física.

#### **Alemania**

En Alemania, el *stalking* fue tipificado en 2007 a través de la reforma del Código Penal en el artículo 238, esta legislación define el acoso como la persecución insistente que afecta gravemente la vida de la víctima, imponiendo penas de hasta tres años de prisión (Bundesministerium der Justiz, 2017); en 2017 se reforzó la legislación para facilitar las

denuncias y reducir la carga probatoria para las víctimas, lo que ha permitido un mayor número de condenas (Sánchez, 2022).

## **Canadá**

En Canadá, el *stalking* es considerado un delito penal según la sección 264 del Código Penal, dentro de la legislación canadiense tipifica el acoso y lo define como una conducta repetitiva que causa temor razonable en la víctima (Government of Canada, 2020), las sanciones pueden llegar hasta los diez años de prisión en casos graves y pueden emitir órdenes de protección para restringir el contacto entre el acosador y la víctima.

El *stalking* y el acoso han sido reconocidos a nivel internacional como conductas delictivas que requieren una regulación específica, en países como Estados Unidos, Reino Unido, Alemania y Canadá han avanzado en la tipificación y penalización de estas conductas, aún existen desafíos en la aplicación efectiva de las leyes y en la protección de las víctimas a fin de encontrar un enfoque integral que combine legislación, educación y recursos para la atención de las víctimas es esencial para combatir este problema.

### **2.2.3. UNIDAD III: DERECHO COMPARADO**

#### **2.2.3.1. Análisis jurídico y sociológico de casos específicos.**

El acoso callejero y el *stalking* son fenómenos sociales y legales que afectan a miles de personas en todo el mundo, especialmente a mujeres y grupos vulnerables; en Ecuador, a pesar de los avances legislativos, el problema permanece, debido a que existe la necesidad de un análisis profundo de casos específicos para comprender la eficacia de las leyes y su aplicabilidad, en esta sección se abordará la incidencia del acoso y el acecho callejero en Ecuador y otros países, desde una perspectiva legal y cultural.

#### **Caso 1: Karen, una víctima de acoso persistente en Quito**

Karen, estudiante de secundaria, denunció en 2022 que un hombre la seguía a diario camino a la escuela, le enviaba mensajes constantes en redes sociales y se presentaba en su domicilio, a pesar de haber denunciado el caso ante la Fiscalía, la falta de pruebas concretas dificultó la adopción inmediata de medidas preventivas, es por ello por lo que en este caso se determinan de los desafíos sobre la recopilación de pruebas e interpretar la normativa ecuatoriana para proteger a las víctimas del acoso.

## **Caso 2: La criminalización del acoso callejero en Francia**

En 2018, Francia se convirtió en uno de los primeros países en penalizar el acoso callejero con sanciones económicas inmediatas; dentro del caso de Marie Laguerre, quien fue detenida tras responder a un comentario sexista público, la rápida respuesta permitió sancionar al agresor, lo que demuestra un enfoque más positivo en comparación con la legislación ecuatoriana, donde el acoso callejero aún enfrenta desafíos regulatorios y administrativos.

### **Perspectiva sociológica: El impacto del acoso en la vida de las víctimas**

Desde una perspectiva social, los estudios de caso indican que el acoso en la vía pública atenta contra la seguridad de las personas y limita la libertad de las víctimas, es por ello que las mujeres modifican sus rutinas diarias, evitan ciertos lugares y desarrollan ansiedad o depresión por temor a ser acosadas, en Ecuador, estas prácticas se han vuelto tan comunes que muchas víctimas no las denuncian por temor a ser revictimizadas, a ser sometidas a violencia reiterada o a la percepción de ineficacia del proceso judicial.

### **Consideraciones jurídicas sobre la aplicación de la ley en Ecuador**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica el acoso sexual como delito, sin embargo, no existe la implementación del acoso en la vía pública dado a que se ha encontrado desafíos relacionados con pruebas y cuestiones metodológicas; en la práctica, la falta de capacitación de los operadores de justicia y los inadecuados procedimientos de denuncia dificulta el acceso de las víctimas a la justicia.

Un análisis de casos concretos muestra que, a pesar de la ley, su aplicación sigue siendo difícil en Ecuador en relación a otros países como Francia, en donde la sanción es directa y el procedimiento es rápido, no obstante, se ha considerado necesario reformar los procedimientos de denuncia y protección para garantizar mejores resultados para las víctimas de acoso escolar.

#### **2.2.3.2. Cuadro comparativo de legislaciones internacionales.**

Dentro de la presente investigación, se presenta un cuadro comparativo de las legislaciones de distintos países en materia de acoso callejero y *stalking*, destacando sus diferencias y similitudes con la normativa ecuatoriana.

Tabla 2.  
Cuadro comparativo de legislaciones internacionales

País	Legislación Aplicable	Definición Legal del Acoso	Sanciones	Medidas de Protección
Francia	Ley de 2018	Comentarios, miradas lascivas y persecución en la vía pública	Multas desde 90 euros hasta prisión en casos graves	Denuncia inmediata, seguridad reforzada en espacios públicos
Estados Unidos	Varía según estado, Ley de Protección contra el Acoso (1990)	Contacto no deseado que causa temor o angustia	Prisión hasta 5 años, multas	Órdenes de restricción, protección policial
Reino Unido	Protection from Harassment Act (1997)	Conductas reiteradas que generan miedo o angustia	Prisión hasta 10 años	Stalking Protection Orders (SPOs)
Alemania	Código Penal, Art. 238	Persecución sistemática que altera la vida de la víctima	Prisión de hasta 3 años	Medidas cautelares y protección judicial

Elaborado por: Pilacuán (2025)

## Análisis Comparativo

Como se puede observar sobre los países analizados han promulgado leyes con diversos mecanismos para abordar el acoso en la vía pública; si bien en Francia y el Reino Unido se han implementado sanciones inmediatas y protecciones más estrictas, en Ecuador las víctimas aún enfrentan dificultades para acceder a la justicia, además, Estados Unidos y Alemania han tipificado delitos con penas severas, lo cual constituye un modelo para futuras reformas a la legislación ecuatoriana, por tanto se concluye que la comparación internacional muestra la necesidad de mejorar la implementación de las leyes en Ecuador, promoviendo sanciones efectivas y una mejor protección para las víctimas de acoso callejero *stalking*.

### 2.2.3.3. Análisis de los elementos constitutivos del delito aplicable al acoso callejero o *stalking*.

Dentro del ámbito del derecho penal se interpreta la protección de los derechos humanos y la integridad de las personas como uno de los principios fundamentales, en este contexto, el acoso callejero es conocido también como *stalking* en inglés y ha ganado relevancia en los últimos años debido a su creciente incidencia y a las implicaciones sociales y psicológicas que conlleva para las víctimas; en el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el análisis de los elementos constitutivos de este delito resulta complejo, ya que el acoso callejero o *stalking* no está expresamente tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, esto no significa

que las conductas concernientes con el acoso no puedan ser sancionadas, sino que debe realizarse una interpretación de las normas vigentes, principalmente a través de leyes que protegen la libertad personal, la integridad y la dignidad de las personas.

Uno de los problemas más comunes al abordar el acoso callejero es la falta de una definición legal clara y específica que determine cuándo una conducta se convierte en un delito de *stalking*, las conductas asociadas con el acoso callejero suelen implicar comportamientos reiterados y no deseados que perturban la tranquilidad de la víctima, en ese sentido es el patrón de conductas repetitivas de acuerdo con Larrauri (2020) lo que caracteriza al *stalking*, diferenciándolo de otras acciones aisladas que no generan el mismo nivel de angustia o de daño psicológico, en el derecho ecuatoriano, es posible establecer la existencia de una serie de comportamientos que pueden ser considerados como constitutivos de este delito, aunque no esté explícitamente regulado en la norma penal.

Un análisis de los elementos del acoso en la vía pública debe comenzar con la identificación del comportamiento dado que el acoso abarca una serie de comportamientos, desde la vigilancia a la víctima, hasta las amenazas o intimidaciones verbales o escritas no deseadas, estas conductas pueden definirse como parte de los delitos ya tipificados en la ley, como el acoso, la intimidación, el hostigamiento y otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad personal.

Según Rubio (2019), uno de los factores más importantes para definir el acoso en la vía pública es la intención del agresor causar daño psicológico, emocional o físico a la víctima o al menos haber actuado con la intención de hacer daño; el patrón de repetición es importante para determinar si se ha cometido un delito, debido a que un solo incidente puede no ser suficiente para probarlo, a menudo, el agresor no se limita a un único acto, sino que intenta acosar a la víctima de forma continuada y durante un largo periodo de tiempo, este comportamiento persistente difiere de delitos menos graves como el acoso o la intimidación.

Por otro lado, es necesario examinar el motivo del acto violento, esta definición hace referencia a ciertos elementos que constituyen el bullying, como ya mencionó Rubio (2019), el bullying abarca una variedad de acciones que pueden ser tanto de naturaleza física como psicológica, además la vigilancia constante; por ejemplo, puede adoptar muchas formas, como seguir físicamente a la víctima por la calle o vigilarla desde un lugar cercano a su casa, lugar de trabajo

o patio de recreo, el objetivo del acosador en estas situaciones es obtener información sobre la víctima y sus actividades cotidianas, creando así miedo e intimidación.

Una parte importante del análisis de los elementos del acoso callejero es la identificación de los derechos legales protegidos, en la legislación ecuatoriana, los derechos legales protegidos por este tipo de comportamiento son la libertad y la seguridad personales; el acoso viola esta ley porque afecta directamente a los sentimientos y la libertad de la víctima, no solo se compromete la integridad física de la persona, sino que también se ve afectada su salud emocional y mental, en este sentido, Brox (2019) señala que el acoso puede ser muy perjudicial para las víctimas, ya que sufren ansiedad, depresión, miedo persistente y, en algunos casos, trastorno de estrés postraumático como consecuencia del acoso.

Según la ley, el acoso callejero o stalking puede acarrear diversas consecuencias penales y civiles, aunque el Código Penal ecuatoriano no aborda explícitamente el acoso, hay varias leyes que prevén castigos para este tipo de acoso; la ley puede castigar a un delincuente por acoso, intimidación o daño psicológico si se demuestra que el acoso ha afectado a la salud mental de la víctima, en algunos casos, también pueden imponerse medidas de protección a la víctima, como una orden judicial que prohíba al agresor el acceso a la persona o a su domicilio, trauma psicológico causado por el acoso callejero puede dar lugar a demandas civiles, en las que la víctima puede solicitar una indemnización por el sufrimiento y los inconvenientes causados en su vida cotidiana, estas demandas pueden afectar tanto al agresor como a los testigos si un accidente o una negligencia provocaron el acoso.

En resumen, analizar los delitos de acoso callejero o stalking en la legislación ecuatoriana carece de sentido, ya que no existe una tipificación directa en el exhaustivo Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, la legislación ecuatoriana contiene disposiciones que prohíben cualquier alteración del orden público y protegen la libertad, seguridad e integridad de las personas, el acoso es un patrón repetitivo de comportamiento que afecta el bienestar de la víctima y debe ser tratado con la seriedad que merece ante la ley, es importante garantizar que la protección de los derechos humanos sea una prioridad absoluta.

#### **2.2.3.4. Evaluación de los procedimientos legales.**

Dentro del sistema legal ecuatoriano, el acoso o stalking es un acto que, aunque no está explícitamente tipificado como delito en el código penal, cae en una zona gris dentro del sistema

legal, como resultado, las respuestas legales a estas prácticas han sido a menudo irregulares y no siempre han sido capaces de proporcionar una protección efectiva a las víctimas.

### **Contexto legal y la ausencia de una tipificación explícita**

A diferencia de otros países que han promulgado leyes específicas para castigar la violencia, este tipo de acoso suele estar amparado por diversas leyes que protegen la libertad y la seguridad personal, específicamente, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, representa un esfuerzo para abordar las distintas formas de violencia de género, incluyendo el acoso callejero, aunque de manera indirecta.

La ley reconoce que las mujeres están expuestas a diversas formas de violencia, entre ellas el acoso, que puede ser entendido como un comportamiento repetitivo e intrusivo, sin embargo, la legislación ecuatoriana aún carece de una definición clara y precisa sobre qué constituye el *stalking* o el acoso callejero, lo que dificulta su aplicación uniforme en los tribunales y, en general, en la práctica de los procedimientos legales.

A pesar de que el Estado se encarga de proteger arduamente a las mujeres de cualquier clase de violencia o acoso, también el ordenamiento jurídico ecuatoriano protege a cualquier persona que no sea mujer y que sufra acoso, éstas pueden acogerse en el Código Orgánico Integral Penal, que sanciona el acoso sexual, la violencia psicológica y el acoso laboral sin distinción de género, la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la discriminación por orientación sexual, identidad de género u otras condiciones, brindando una base legal para la protección de todos, en tal sentido existen mecanismos de denuncia en la Fiscalía General del Estado, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, así como instancias específicas como el Ministerio de Trabajo para casos de acoso laboral.

Estos recursos permiten que cualquier persona pueda acceder a la justicia y recibir medidas de protección frente a cualquier tipo de hostigamiento, sin embargo, en el caso del *stalking*, esta figura como tal no está tipificada ni siquiera para las mujeres, mucho menos para otros géneros.

### **La violencia de género como marco normativo de protección.**

Aunque el acoso no está explícitamente tipificado como delito, la legislación ecuatoriana reconoce la violencia de género como un elemento para proteger a las mujeres de todas las formas de violencia, según Chillogalli (2023), uno de los principales objetivos de la Ley de

Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres es eliminar la violencia contra las mujeres, especialmente la que afecta a su bienestar físico y psicológico.

Dentro del artículo 1 de esta ley se establece que la violencia contra las mujeres puede adoptar diversas formas, una de las formas más importantes relacionadas con el acoso callejero es la violencia psicológica, que incluye amenazas, intimidación y comportamientos que afectan al bienestar de las mujeres, aunque la ley ha avanzado en la protección de las víctimas de acoso callejero, sigue siendo insuficiente debido a la falta de un enfoque claro para abordar el acoso o el hostigamiento en los espacios públicos.

### **La intervención de la Fiscalía y la Policía Nacional.**

Dentro de este tema, la Fiscalía junto con la Policía Nacional, desempeña un papel importante en la lucha contra el acoso callejero en Ecuador, es así que, la Policía Nacional es la encargada de tramitar las denuncias de acoso, y la Fiscalía es la encargada de realizar las investigaciones para determinar la gravedad de la situación y las sanciones impuestas a los responsables; en la práctica, sin embargo, los casos de acoso callejero a menudo no se denuncian porque el acoso o el comportamiento inapropiado no es considerado como una infracción.

La falta de una definición clara de acoso callejero o stalking dificulta el trabajo de las autoridades, pues se carece de las herramientas necesarias para combatir estos problemas lo que provoca desconfianza en el sistema de justicia entre las víctimas, dado a que en muchos casos la falta de recursos y de formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ámbito de la investigación también contribuye a la ineficacia del procedimiento.

### **El sistema judicial y la necesidad de capacitación y sensibilización**

Una de las mayores limitaciones del sistema de justicia ecuatoriano para abordar adecuadamente el problema del acoso sexual en la vía pública es la falta de formación y sensibilización sobre este fenómeno; si bien la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres brinda protección legal a las víctimas, un problema importante es la falta de conciencia sobre la gravedad del acoso sexual callejero, en particular sobre sus consecuencias psicológicas y emocionales, por ello es fundamental que jueces, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia reciban formación especializada sobre el acoso sexista callejero, lo que permitirá ser más conscientes del fenómeno, comprender los factores psicológicos y tomar mejores medidas para proteger a las víctimas.

Si bien es cierto que el acoso no es un concepto reconocido en la legislación ecuatoriana, existen ciertos delitos que incluyen diversos tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en el mismo sentido, existen delitos penales que pueden iniciarse si el ataque se comete en público.

El acoso no solo afecta la integridad física de la víctima, sino también su bienestar emocional y psicológico, en virtud de ello la prevención debe ser integral, incluyendo el apoyo psicológico a las víctimas, el Estado ecuatoriano ha brindado a las víctimas, incluido el acoso callejero, acceso gratuito a servicios psicológicos, a través del Ministerio de Salud Pública o de organizaciones no gubernamentales (Montufar, 2017).

Según Gómez (2023), a pesar de la existencia de medidas de protección en Ecuador, las víctimas aún enfrentan numerosos desafíos, la falta de un marco legal específico para el monitoreo dificulta la implementación de medidas para erradicar este tipo de violencia por ello es necesario establecer un marco legal específico para sancionar el acoso sexista callejero, además, se necesitan recursos y capacitación para las autoridades responsables de la protección de las víctimas; la capacitación sobre acoso callejero, abuso y violencia de género debe ser más generalizada puesto a que es importante la prestación de servicios de atención y prevención de salud mental en todo el país, y desarrollar directrices para su eficacia y eficiencia.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Con este propósito, en el presente trabajo de investigación se emplearon varios métodos, técnicas, instrumentos y recursos que permitieron alcanzar los objetivos planteados.

### 3.1 Unidad de análisis

Aunque el tema de investigación tiene un alcance general en todo el territorio ecuatoriano, se enfocará específicamente en las posibles víctimas de acoso callejero y los profesionales de la justicia en el área del cantón Riobamba, ubicado en la provincia de Chimborazo, para la aplicación de los métodos y técnicas metodológicas pertinentes en la recolección de datos e información.

### 3.2 Métodos

Los métodos que se aplicarán durante el desarrollo de esta investigación tenemos:

**Método histórico:** Este enfoque permite comprender mejor la evolución del fenómeno del acoso callejero en Ecuador y en los distintos países, su objetivo es analizar los alcances socio jurídicos que se ha desarrollado a lo largo de diferentes etapas históricas,

**Método de comparación jurídica:** La importancia de este enfoque en el desarrollo de la investigación es capacidad para identificar similitudes y diferencias entre los sistemas jurídicos internacionales de los diferentes países, puesto a que el objetivo de nuestra investigación se centra en análisis de casos y la comparación de las estructuras jurídicas de diferentes países lo que nos permitirá alcanzar nuestro objetivo general integrando y satisfaciendo las necesidades de la investigación.

**Método jurídico-doctrinal:** Dentro del acoso sexista callejero se tienen varias perspectivas que abarcan ideologías, cultura y marcos legales, por lo tanto, es imprescindible examinar minuciosa y exhaustivamente cada una de las diferentes posturas que puedan estar relacionadas con el objeto de nuestra investigación.

**Método jurídico-analítico:** Durante el desarrollo de la investigación, la aplicación de este método será sumamente útil. Esto se debe a que para comprender el significado o la extensión que el legislador ha dado a las diversas normas nacionales y extranjeras, es necesario realizar un análisis detallado de cada una de ellas. Este análisis debe estar en línea con la realidad objetiva en la que se emitieron las regulaciones jurídicas internacionales sobre el acoso sexista

callejero o *stalking*, con el fin de interpretar y comprender la viabilidad de su tipificación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Método deductivo:** Este método será aplicado para alcanzar conclusiones sólidas sobre las proposiciones que se consideran verdaderas durante el desarrollo de este estudio y se determinará cuál de las diversas posturas planteadas sobre el acoso sexista en la vía pública es la más acertada, esto nos permitirá confirmar o cuestionar la premisa inicial que hemos establecido.

**Método jurídico descriptivo:** Este enfoque nos brindará la oportunidad de describir y evaluar las diferentes características presentes en las diversas formas de acoso callejero sexista, así como las condiciones que influyen en la identificación de la viabilidad y pertinencia de una eventual regulación legal específica contra este tipo de acoso en nuestro Estado.

### 3.3 Enfoque de la Investigación

Esta investigación adoptará un enfoque cualitativo, el cual es característico de las investigaciones desarrolladas en el ámbito jurídico. En particular, nuestra propuesta se enfocará en el análisis y la descripción de nuestro objeto de estudio, el acoso callejero sexista o *stalking*, partiendo de las estructuras conceptuales doctrinarias y normativas que nos permitan realizar una valoración axiológica sobre el tema investigado. Este proceso seguirá el método adecuado, que contribuirá a obtener los resultados esperados.

### 3.4 Tipo de Investigación

Según Sánchez Zorrilla (1993) la investigación se clasifica en cuatro tipos: básica, aplicada, documental, de campo o mixta. En nuestro caso esta investigación se sustentará y desarrollará en los siguientes:

**Básica:** Se llevará a cabo un estudio sobre el acoso sexista en espacios públicos, comenzando por sus estructuras conceptuales y avanzando hacia un análisis comparativo de las legislaciones internacionales. El objetivo es determinar la conveniencia de su tipificación en la legislación del Estado ecuatoriano.

**Bibliográfica o documental:** Se realizará un análisis minucioso y profundo de los instrumentos jurídicos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados con el acoso sexista en espacios públicos, dentro del ámbito doctrinario, se evaluará la información obtenida de

diversas fuentes, tales como libros, revistas, textos legales y artículos científicos, en referencia a los documentos jurisprudenciales, se estudiarán las sentencias emitidas por los tribunales internacionales, finalmente con relación al campo normativo, se examinarán las disposiciones legales de varios países para recabar información sobre la aplicación de la ley respecto a este problema.

**De campo:** Se aplicará un cuestionario que incluirá preguntas destinadas a obtener la opinión de los operadores de justicia y posibles víctimas de acoso en la vía pública del cantón Riobamba, en la provincia de Chimborazo.

### **3.5 Diseño de Investigación**

**Descriptiva:** Dado que se enfoca en análisis descriptivos relacionados con el acoso sexista callejero, se llevará a cabo una valoración axiológica de las causas y efectos que se interrelacionan en la problemática derivada de su falta de tipificación.

**No experimental:** Se basa fundamentalmente en el análisis del fenómeno jurídico tal como se manifiesta en su contexto natural, sin manipular o intervenir el objeto estudiado, este estudio se llevará a cabo sin sesgos particulares por parte del investigador.

### **3.6 Población y muestra**

La población en esta investigación está compuesta por 24 jueces, la muestra se constituye de acuerdo con un muestreo aleatorio por conveniencia, adicional se consideró la disponibilidad de los jueces de acceder a responder la entrevista, en ese sentido, se dispone de un total de 15 jueces, que sería la muestra para la presente investigación.

Para abordar la percepción de potenciales víctimas se identificó a la población de mujeres del cantón Riobamba, excluyendo a niñas (10,3%) y adultos mayores (17,5%), teniendo un total de 99198 mujeres, que serían el 72,2% del total de mujeres del cantón (137394 mujeres) (INEC, 2023). La muestra de estas personas de componen de 10 individuos, seleccionados mediante un muestreo aleatorio por conveniencia.

En total se trabajó con 25 personas, entre jueces y potenciales víctimas de acoso sexista callejero, dentro de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; mismas que se encuentra detalladas en la siguiente tabla.

Tabla 3.

Población y muestra de estudio

	Población	Muestra
Jueces del cantón Riobamba (Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familia, Unidad Judicial Penal y Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia)	24	15
Potenciales víctimas		10
<b>TOTAL</b>		25

**Nota:** Considerando el numerario de población, no es necesario establecer muestra.

**Fuente:** Población involucrada en el trabajo investigativo

**Elaborado por:** Valeria Pilacúan Pérez (2025)

### 3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

#### Técnicas.

En esta investigación se utilizará la técnica de la encuesta a las presuntas víctimas de acoso en la vía pública y entrevistas a los operadores de justicia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

#### Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizarán para la recopilación de la información son el cuestionario y la guía de entrevista, que se aplicarán a las presuntas víctimas de acoso sexista en la vía pública y los operadores de justicia, respectivamente; mediante pliego de preguntas que faciliten la tabulación de los resultados.

### 3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información recopilada en el cuestionario y la guía de entrevista, se aplicará técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, que servirán para tabular, procesar interpretar y discutir los resultados obtenidos en el proceso investigativo.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

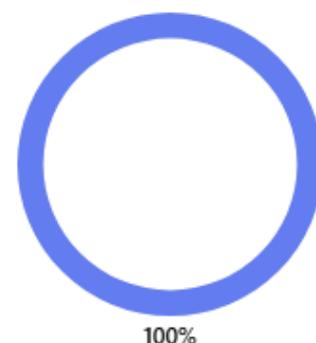
El instrumento de investigación aplicado dentro de la presente investigación tuvo como fin recabar información importante e indispensable dentro del trabajo de investigación, por lo que, toda la información recabada ha sido empleada únicamente con fines académicos, de esta forma, los instrumentos fueron destinados a víctimas y jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

En primer lugar, se muestran los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a personas de la comunidad que han sido víctimas de acoso callejero. A continuación, los resultados.

#### 1. ¿Alguna vez ha experimentado algún tipo de acoso (comentarios inapropiados, miradas insistentes, seguimientos, etc.) en espacios públicos?

Gráfico 1  
Pregunta 1. Ha experimentado algún tipo de acoso

● Si	10
● No	0



**Elaborado por:** Pilacuán, 2025

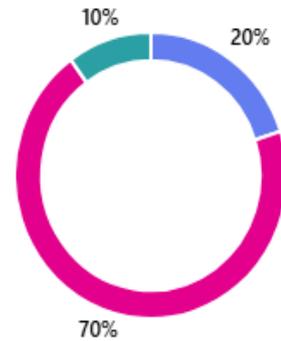
**Fuente:** Encuestas.

## 2. ¿Con qué frecuencia ha experimentado acoso sexista callejero?

Gráfico 2

Pregunta 2. Frecuencia de experimentar acoso sexista callejero

● Frecuentemente	2
● Ocasionalmente	7
● Raramente	1
● Nunca	0



Elaborado por: Pilacuán, 2025

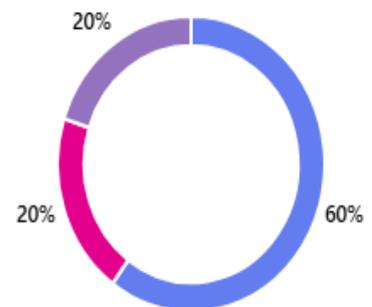
Fuente: Encuestas.

## 3. ¿Qué tipo de acoso sexista ha experimentado en la vía pública?

Gráfico 3

Pregunta 3. Tipos de acoso sexista

● Comentarios verbales	6
● Miradas inapropiadas	2
● Seguimientos	0
● Contacto físico no deseado	2
● Otro	0



Elaborado por: Pilacuán, 2025

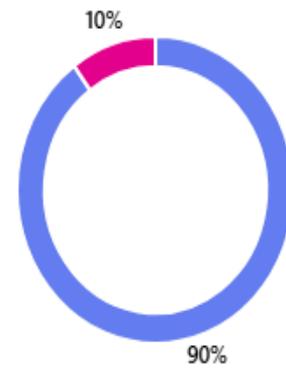
Fuente: Encuestas.

#### 4. ¿Considera que el acoso callejero afecta su bienestar emocional o psicológico?

Gráfico 4

Pregunta 4. El acoso callejero afecta su bienestar emocional o psicológico

● Si	9
● No	1



Elaborado por: Pilacuán, 2025

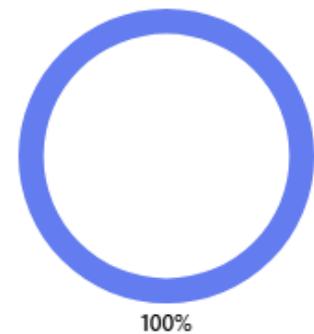
Fuente: Encuestas.

#### 5. ¿Ha sentido miedo por su seguridad debido al acoso sexista en la vía pública?

Gráfico 5

Pregunta 5. Miedo por su seguridad debido al acoso sexista en la vía pública

● Si	10
● No	0



Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Encuestas.

## 6. ¿Alguna vez ha denunciado o informado a las autoridades sobre un incidente de acoso callejero?

Gráfico 6

Pregunta 6. Ha denunciado o informado a las autoridades sobre un incidente de acoso callejero



Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Encuestas.

## 7. Si ha denunciado, ¿considera que las autoridades actuaron de manera efectiva?

Gráfico 7

Pregunta 7. Las autoridades actuaron de manera efectiva



Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Encuestas.

## 8. ¿Considera que el acoso sexista callejero afecta principalmente a mujeres?

Gráfico 8

Pregunta 8. El acoso sexista callejero afecta principalmente a mujeres



Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Encuestas.

## 9. ¿Cree que el acoso callejero debería ser tratado como una forma de violencia de género?

Gráfico 9

Pregunta 9. El acoso callejero debería ser tratado como una forma de violencia de género



Elaborado por: Pilacuán, 2025

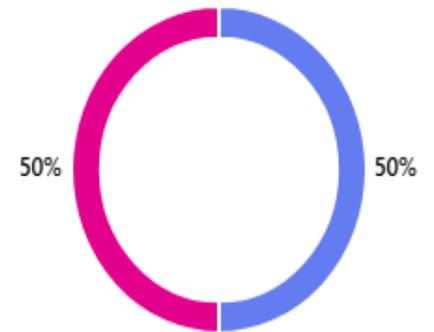
Fuente: Encuestas.

**10. ¿Cree usted que la regulación penal específica del acoso sexista callejero stalking es suficiente para erradicar completamente de esta forma de violencia?**

Gráfico 10

Pregunta 10. La regulación penal específica del acoso sexista callejero stalking es suficiente

● Si	5
● No	5



**Elaborado por:** Pilacuán, 2025

**Fuente:** Encuestas.

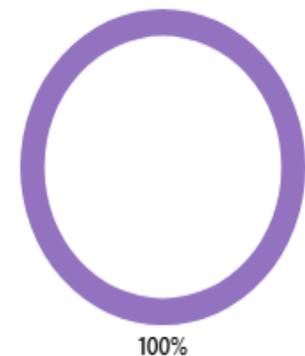
Ahora bien, respecto de las entrevistas, a continuación, se presentan los resultados:

**1. En su experiencia como juez/a, ¿ha recibido casos relacionados con acoso sexista callejero? Si es así, ¿con qué frecuencia?**

Gráfico 11

Pregunta 1. Ha recibido casos relacionados con acoso sexista callejero

● Frecuente	0
● Ocasionalmente	0
● Raramente	0
● Nunca	15



**Elaborado por:** Pilacuán, 2025

**Fuente:** Entrevistas.

**2. Desde su perspectiva, ¿qué factores cree que contribuyen al acoso callejero en el cantón?**

Tabla 4.

Pregunta 2. Factores que se cree contribuyen al acoso

Análisis de la frecuencia de respuestas:
"La falta de educación, y valores éticos"
"La normalización de la conducta y la falta de legislación para su sanción."
"Desigualdad de género, falta de educación y espacios públicos inseguros."

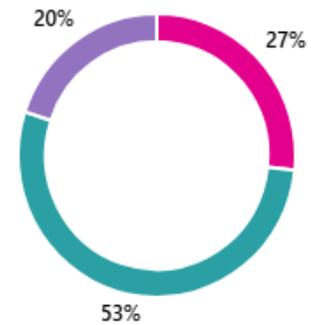
Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Entrevistas.

**3. ¿Con que frecuencia piensa usted que las víctimas de acoso callejero suelen denunciar estos hechos en las Unidades Judiciales?**

Ilustración 1 Pregunta 3.

● Frecuentemente	0
● Ocasionalmente	4
● Raramente	8
● Nunca	3



Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Entrevistas.

**4. ¿Cuáles son las principales barreras que enfrentan las víctimas de acoso callejero al intentar acceder a la justicia?**

Tabla 5.

Pregunta 4. Principales barreras

Análisis de la frecuencia de respuestas:
"Sus denuncias en muchas ocasiones no pueden ser tomadas en serio."
"Que existe regulación específica."
"Legislación insuficiente "

Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Entrevistas.

**5. En su opinión, ¿cuál debería ser el enfoque principal de una ley que busque regular el acoso callejero? (Prevención, sanción, educación, etc.)**

Tabla 6.

Pregunta 5. Enfoque principal de una ley

Análisis de la frecuencia de respuestas:
"Se debe buscar la prevención de este tipo de actos mediante campañas educativas de prevención y valores desde la formación académica "
"El enfoque sería la erradicación de la conducta."
"Evitar la impunidad de estas conductas "

Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Entrevistas.

**6. ¿Qué repercusiones victimológicas pueden tener personas que han sido objeto de acoso sexista callejero, según su criterio?**

Tabla 7.

Pregunta 6. Repercusiones victimológicas

<b>Análisis de la frecuencia de respuestas:</b>
"Traumas psicológicos y aislamiento con la sociedad "
"Depende la situación podrían desencadenar en un afectación psicológica o violencia física."
"Limitación de las víctimas a los espacios públicos, inseguridad y falta de protección a la integridad "

Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Entrevistas.

**7. ¿Cree usted que la actual legislación ecuatoriana aborda de manera adecuada el acoso sexista callejero?**

Tabla 8.

Pregunta 7. Percepción actual legislación

<b>Análisis de la frecuencia de respuestas:</b>
" No se aborda de forma adecuada porque no hay una legislación específica para tratar este tipo de actuaciones"
" No existe una legislación específica adecuada a esta conducta."
" No establece una normativa que determine que esta conducta sea típica, antijurídica y punible."

Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Entrevistas.

**8. ¿Qué rol considera que deben tener las autoridades judiciales en la sensibilización y prevención del acoso callejero?**

Tabla 9.

Pregunta 8. Rol de autoridades judiciales

Análisis de la frecuencia de respuestas:
"Mostrar a la sociedad las consecuencias de los actos cometidos en dichos actos"
"Podría apoyar en campañas para dar a conocer cómo se aplica la legislación en este tipo de situaciones."
"Podrían ser aparte de campañas de sensibilización"

Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Entrevistas.

**9. ¿Cree que es posible implementar un proceso judicial expedito para casos de acoso callejero sin afectar otras áreas del sistema judicial?**

Tabla 10.

Pregunta 9. Posible implementar un proceso judicial

Análisis de la frecuencia de respuestas:
"Sí"
"Sería necesario."
"En virtud del principio de proporcionalidad se debería optar por un proceso administrativo o de contravención "

Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Entrevistas.

## 10. ¿Cree usted que la regulación penal específica del acoso sexista callejero *stalking* es suficiente para erradicar completamente de esta forma de violencia?

Tabla 111.

Pregunta 10. Regulación penal

Análisis de la frecuencia de respuestas:
No”
" Se necesita concientización y educación en valores para la población."
"No"

Elaborado por: Pilacuán, 2025

Fuente: Entrevistas.

### 4.2. Discusión

Una vez que se ha recabado la información concerniente a la problemática estudiada se tiene que, todas o al menos la gran mayoría de personas encuestadas que pertenecen a la sociedad ecuatoriana mencionan de forma mayoritaria que en el trayecto de su vida han sido víctimas de acoso callejero, en la gran mayoría de veces a través de comentarios inapropiados en lugares del sector público, como dato adicional los medios de transporte público son los lugares más optados para realizar esta conducta inapropiada. Las personas encuestadas manifestaron que, en efecto las mujeres casi siempre son las víctimas de este tipo de conducta por su condición de género, por lo que, consideran que el *stalking* debe tipificarse como un tipo de violencia de género.

De la misma manera, a pesar de ser un acoso constante y permanente en la sociedad, estas víctimas no han avisado a las autoridades correspondientes por diferentes factores, pero sobre todo porque, no conseguirían un proceso justo que realmente garantice y repare sus derechos violentados, es por esta razón principalmente que deciden no tomar el procedimiento correspondiente.

Ahora bien, respecto de las entrevistas realizadas a diferentes jueces de las Unidades Judiciales de la ciudad de Riobamba se puede manifestar que, en su gran mayoría están de acuerdo que dentro de la experiencia que cada uno tiene como jueces nunca han recibido caso por *stalking*

o acoso callejero, esto se debe a la falta de legalidad en torno a esta figura, por desconocimiento o porque sus denuncias no son tomadas con el valor que deberían tener.

La mayoría de los jueces coinciden en que, el stalking se produce por la desigualdad de género en la que aún vive el Ecuador, de la misma manera, por la educación propia de cada persona, sus principios morales y éticos, pero su continuidad se debe en lo principal a la normalización que se ha venido dando a esta conducta en toda la sociedad. A pesar de saber que es inapropiado, las personas indistintamente de su nivel socio económico creen que es normal piropear a otra persona e incluso hacer comentarios desatinados o fuera de lugar.

La principal causa porque la que las personas no denuncian es porque no tienen una vía efectiva para hacerlo, todos los jueces se ratifican en que en Ecuador no existe la figura legal para poder denunciar, pero asimismo consideran que el ordenamiento jurídico es escueto e insuficiente para poder resolver esta clase de conflictos, lo que la mayoría de los jueces recomiendan es elaborar campañas en primera instancia de sociabilización y concientización para prevenir el stalking en la sociedad.

Hay que tomar en cuenta que no solo las mujeres son víctimas de esta conducta, sino que son todas las personas en general a quienes el stalking les puede llegar a afectar. Hay que tomar en cuenta que, esta conducta afecta a cualquier persona, de cualquier género, incluso a hombres, pero en esta sociedad por el machismo que aún está presente, estos casos poco se conocen.

Los jueces coinciden de forma total que hace falta más que la tipificación del stalking como un delito para erradicar la violencia de género, es necesario concientizar a la población y mediante campañas de prevención y educación se logrará erradicar la violencia de género, pero ésta constituye un proceso que toma tiempo.

A partir de los resultados obtenidos en las entrevistas y encuestas aplicadas durante esta investigación, se evidencia una preocupante ausencia de preparación y lineamientos específicos para que los operadores de justicia puedan emitir resoluciones frente a casos de acoso callejero en la vía pública.

Esta falta de capacitación se traduce en una falta de acción ante un fenómeno que, si bien es recurrente y ampliamente visible para la ciudadanía, tiene una historia limitada y es poco comprendido. Los funcionarios entrevistados coincidieron en que, a pesar de esta relación positiva, el acoso callejero representa una forma de violencia que vulnera derechos fundamentales, como el derecho a la justicia, la libertad de circulación y la seguridad, por lo tanto, es necesario establecer sanciones para combatir y desincentivar esta conducta, debido a

la alta carga procesal que enfrentan los órganos judiciales y considerando el principio de proporcionalidad, varios operadores sugieren que este tipo de conductas no sean tratadas necesariamente como delitos penales, sino como infracciones administrativas susceptibles de ser abordadas desde instancias como los Consejos Cantonales de Protección de Derechos o mediante ordenanzas municipales que establezcan mecanismos claros para su prevención y sanción.

Desde una perspectiva social, y abordando los hallazgos de las encuestas, se revela un alto porcentaje de personas que declaran haber sido víctimas de acoso callejero, muchas de las cuales expresan sentirse vulneradas emocional y psicológicamente, sin embargo, la mayoría no formaliza denuncias, ya sea por desconocimiento de la existencia de normas que amparen sus derechos o por una profunda desconfianza hacia las instituciones encargadas de garantizar la protección.

Esta situación se agrava ante la falta de campañas educativas permanentes que visibilicen el acoso callejero como una forma de violencia basada en género y que promuevan una cultura de respeto en el espacio público. La omisión institucional en la generación de políticas públicas efectivas y la falta de un enfoque preventivo refuerzan la percepción de impunidad, perpetuando la naturalización del acoso como parte del comportamiento cotidiano; esta práctica, aunque frecuente, no puede ser entendida como parte de las costumbres sociales legítimas, ya que constituye una transgresión directa a los principios de convivencia y al respeto por la dignidad humana.

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

El análisis comparado evidencia que en Ecuador no existe una regulación específica para el acoso sexista callejero o stalking, lo que deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad legal y la falta de una normativa clara en Ecuador dificulta la judicialización de estos casos, limitando el acceso a la justicia y permitiendo la impunidad de los agresores.

Tras el análisis de datos y la recopilación de testimonios, se constató que el acoso callejero tiene ciertas repercusiones en la salud mental y el bienestar de las víctimas, pues la falta de regulación y de mecanismos eficaces de denuncia contribuye a la normalización de esta forma de violencia generando una victimización reiterada e inseguridad en los espacios públicos, afectando la libertad las personas afectadas y del resto de la ciudadanía.

Partiendo del supuesto de que la creación de una ley específica sobre acoso sexual sexista callejero es suficiente para erradicar esta forma de violencia, se concluyó que la implementación de la ley en Ecuador no solo es factible, sino también necesaria, pues la falta de un marco legal en el país dificulta el procesamiento de los agresores, finalmente también es importante educar y concienciar a la ciudadanía e implementar campañas de concienciación sobre el delito de acoso callejero es esencial para cambiar la actitud social y evitar que este tipo de delito se convierta en algo habitual.

## 5.2 Recomendaciones

En virtud de la falta de una regulación específica en Ecuador sobre el acoso sexista callejero o stalking, se recomienda que el país adopte una legislación clara y accesible, inspirada en modelos internacionales como los de Francia, Chile y Argentina, adaptándola a las particularidades sociales y culturales del contexto ecuatoriano, esta legislación debería contemplar un enfoque integral que establezca mecanismos de denuncia accesibles, sanciones efectivas y medidas de reparación para las víctimas.

Es recomendable la creación de protocolos claros de denuncia y el fortalecimiento de las redes de apoyo a las víctimas son esenciales para reducir la revictimización y garantizar que las personas afectadas puedan acceder a justicia y protección, además, es necesario promover programas de apoyo psicológico para las víctimas, ya que las repercusiones en su salud mental y bienestar son significativas. De igual manera, se debe fomentar una cultura de respeto en los espacios públicos a través de campañas de sensibilización, con el fin de reducir la percepción de inseguridad y garantizar el ejercicio pleno del derecho al libre tránsito y la libertad personal.

Es necesario que Ecuador norme el acoso sexista callejero (stalking), siguiendo el modelo de países como Francia, Chile y Argentina, que ya han implementado leyes específicas, no obstante, una ley por sí sola no es suficiente, es fundamental acompañarla con campañas de concientización y programas educativos orientados a cambiar la mentalidad de la sociedad, estas acciones deben centrarse en informar a la ciudadanía sobre la gravedad de esta forma de violencia y en capacitar a las autoridades para que puedan actuar de manera efectiva. Solo con una legislación clara y un trabajo de sensibilización social consistente se logrará reducir el acoso callejero y garantizar la protección adecuada de las víctimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Altamirano H. & Rosero, P. (2022). *El hostigamiento (stalking) como delito en la legislación ecuatoriana*. Universidad Internacional SEK. Recuperado de [Repositorio de la Universidad Internacional SEK Ecuador: El Hostigamiento \(Stalking\) Como Delito En La Legislación Ecuatoriana](#)
- Avezahra, M., Nur, A., Maulana, N., Kravvariti, V., Sa'id, M., & Noorrizki, R. (2023). Catcalling victims' long-term psychological impacts: A qualitative study. *Psikohumaniora: Jurnal Penelitian Psikologi*, 8(2), 329-348. <https://doi.org/https://doi.org/10.21580/pjpp.v8i2.18287>
- Baeza, B. (2019). *Acoso sexual callejero por contacto corporal: relevancia de su tipificación en comparación con el delito de abuso sexual*. Tesis de grado, Universidad de Chile.
- Barrère, M. (2013). El “acoso sexual”: Una mirada a sus orígenes y a su evolución en la Unión Europea. *Dialnet*. Volumen N. 9, p. 14. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6762738>
- Beltrán, A., Iñiguez, M., Carpio, C. & Criollo, M. (2024). *Acoso callejero hacia estudiantes universitarios: Prevalencia, manifestaciones y cambios conductuales*. *Revista Ecuatoriana de Psicología*, 7(19), 615–627. <https://doi.org/10.33996/repsi.v7i19.146>
- Bodelón, E., (2014). Las violencias sexuales en las universidades cuando lo que no se denuncia no existe. *Revista Española de Investigación Criminológica*. Volumen N. 12, p. 12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4783305>
- Bowman, C., (1993). Street Harassment and the Informal Ghettoization of Women. *ResearchGate. Harvard Law Review*. Volume N. 106, p. 3. [https://www.researchgate.net/publication/47704779\\_Street\\_Harassment\\_and\\_the\\_Infomal\\_Ghettoization\\_of\\_Women](https://www.researchgate.net/publication/47704779_Street_Harassment_and_the_Infomal_Ghettoization_of_Women)
- Brooks, L., (2018). Instan a los jefes de policía del Reino Unido a adoptar el acoso a las mujeres como odio crimen. *El Guardián*. Disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2018/jul/09/uk-policia-Jefes-Instó-Para-adoptar-acoso-de-mujeres-como-odio>

- Brox, A. (2019). "Street Harassment: What Kind of Answer Can the Penal Law Provide? *Oñati socio-legal series*, 9(6), 983-1000. <https://doi.org/https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1080>
- Calvo, M., (2014). Capítulo IV. La violencia de género como violación de Derechos Humanos. El papel de los movimientos sociales en la lucha por los derechos. En: F.J. Ansuátegui Roiget al., Eds. Historia de los Derechos Fundamentales, vol. 4, t. V, Libro I. Madrid: Dykinson.
- Calvo, M., (2016). El papel de las redes sociales Movimientos en el reconocimiento de género La violencia como violación de los derechos humanos: desde el derechooform a la Lengua de Derechos. Revista La Era de los Derechos Humanos n° 6Pp. 60-82. Disponible en: <https://doi.org/10.17561/tahrj.v0i6.2930>
- Chamaidan, L., & González, E. (2022). *El acoso sexual callejero, una forma de violencia hacia las mujeres ecuatorianas*. Portal de la Ciencia, 3(2), 168–179. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v3i2.353>
- Chillogalli, A. (2023). *Elementos estructurales del acoso callejero en el derecho penal ecuatoriano: Inciso cuarto del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(5), 183–211. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i5.7647](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7647)
- Cruz, J. (2021). *Acoso sexual callejero: Obstáculos para el goce efectivo de las mujeres al derecho a la ciudad*. Tesis de grado, Universidad Externado de Colombia.
- Cornejo-Guamán, J., & López-Soria, Y. (2024). La omisión dolosa en el Peculado e impacto en la administración pública en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(7), 78-87. <https://doi.org/https://doi.org/10.62452/nph8tw71>
- Davis, J. (2001). *Stalking crimes and victim protection: Prevention, intervention, threat assessment, and case management*. CRC Press. Recuperado de [https://www.busalibre.ec/libro-stalking-crimes-and-victim-protection-prevention-intervention-threat-assessment-and-case-management-prevention-intervention-and-threat-assessment/9780849308116/p/2569462?srsId=AfmBOoqOULMqT\\_Hf417egfQiNhv17SMgQPXgKEuKUZqNM8ipYmkLVt2t&utm\\_source=chatgpt.com](https://www.busalibre.ec/libro-stalking-crimes-and-victim-protection-prevention-intervention-threat-assessment-and-case-management-prevention-intervention-and-threat-assessment/9780849308116/p/2569462?srsId=AfmBOoqOULMqT_Hf417egfQiNhv17SMgQPXgKEuKUZqNM8ipYmkLVt2t&utm_source=chatgpt.com)

- Daza, M., (2019). La intervención del orden penal como medida disuasoria. En: M.M. Daza Bonachela et al., Eds., *Las medidas disuasorias frente al acoso sexual y por razón de sexo*. Madrid: Dykinson, p. 79.
- Escalona, M. (2019). Sororidad y resistencia digital ante el acoso sexual callejero. *Hachetepe: Revista científica de educación y comunicación*. Volumen N. 18, p. 11. <https://revistas.uca.es/index.php/hachetepe/article/view/6016>
- Espinoza, M. (2016). *¿Galantería o acoso sexual callejero? Un análisis jurídico con perspectiva de género*. Universidad Andina Simón Bolívar; Corporación Editora Nacional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5931>
- Fairchild, K., & Rudman, L. A. (2008). Everyday stranger harassment and women's objectification. *Social Justice Research*, 21(3), 338–357. <https://doi.org/10.1007/s11211-008-0073-0>
- Fierro, M., López, P., Machado, L., & Cedeño, M. (2020). *El acoso callejero, una forma de violencia contra la mujer*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 120–127. [https://www.academia.edu/75110325/El\\_acoso\\_callejero\\_una\\_forma\\_de\\_violencia\\_contra\\_la\\_mujer](https://www.academia.edu/75110325/El_acoso_callejero_una_forma_de_violencia_contra_la_mujer)
- Fileborn, B., & O'Neill, T. (2021). From “Ghettoization” to a Field of Its Own: A Comprehensive Review of Street Harassment Research. *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/15248380211021608>
- Fiscalía General del Estado. (2021). Ciberdelitos: Perfil criminológico. Recuperado de [https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Ciberdelitos-Perfil-Criminologico.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Ciberdelitos-Perfil-Criminologico.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- García, A. & Motta, J. (2019). *Acoso callejero, otras perspectivas del problema*. Trabajo de grado, Universidad de Santo Tomás de Aquino.
- Gil, J. (consultado 2025). *Acoso sexual y acoso por razón de sexo: actuación de las administraciones públicas y de las empresas*. Barcelona: Generalitat de Catalunya / Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, pp. 17-50. Disponible en: <https://www.ehu.es/documents/2007376/0/Acoso+sexual+y+acoso+por+raz%C3%B3n+de+sexo>

- Gómez, M., Garcés, F., & Moran, M. (2023). El delito de acoso tecnológico y la legislación ecuatoriana. *IUSTITIA SOCIALIS*, 1(8), 105–120. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2496>
- INEC. (23 de Octubre de 2023). *Ecuador en cifras*. 471.933 personas viven en Chimborazo: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/471-933-personas-viven-en-chimborazo/#:~:text=En%20Riobamba%2C%20el%2010%2C3,%25%20\(45.550\)%20son%20ni%C3%B1os.](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/471-933-personas-viven-en-chimborazo/#:~:text=En%20Riobamba%2C%20el%2010%2C3,%25%20(45.550)%20son%20ni%C3%B1os.)
- Larrauri, E., (2020). El nuevo delito de acoso sexual: Una primera valoración. Cuadernos de Derecho Judicial [en línea], n° 7. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2024/09/1el-nuevo-Delito-de-acoso-sexual.-una-Primera-valoracion-Elena-larrauri.pdf>
- Lennox, R. (2024). “The Only Self-Defense I Have is My Wedding Band”: Doing Heterosexuality, Evading Gender Harassment, and Becoming Respectable in the Street. *Gender & Society*, 38(6). <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/08912432241289424>
- López, M. (2021). Estado del arte sobre el acoso sexual callejero: un estudio sobre aproximaciones teóricas y formas de resistencia frente a un tipo de violencia basada en género en América Latina desde el 2002 hasta el 2020. *Ciencia Política*, 15(30). <https://doi.org/https://doi.org/10.15446/cp.v15n30.88280>
- Madsen, I., & Nielsen, M. (2023). Work-related sexual and gender harassment: conceptual challenges and the need for evidence-based prevention. *Scand J Work Environ Health*, 49(7), 449-452. <https://doi.org/https://doi.org/10.5271/sjweh.4121>
- Méndez, Y., & Niño, J. (2021). Percepción del acoso callejero tipificado como violencia de género, en una muestra de Bucaramanga. Trabajo de grado, Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Montúfar, S. (2017). *La necesidad de que se tipifique al acoso callejero como contravención en el Código Orgánico Integral Penal* [Tesis de licenciatura, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Digital USFQ. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/7044>
- Palate, A., & Núñez, R. (2024). *El acoso callejero: Un análisis jurídico comparado*. MQRInvestigar, 8(3), 80–100. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.80-100>

- Prastiti, I., & Noorrizki, R. (2022). Fenomena Catcalling pada Perempuan Ditinjau dari Persepsi Sosial Korban terhadap Pelaku. *Flourishing Journal*, 2(5), 355–360. <https://doi.org/https://doi.org/10.17977/um070v2i52022p355-360>
- Quintero, G. (2014). Problemas de la perseguibilidad de los ciberdelitos. En M. Riquert (Coord.), *Ciberdelitos. Grooming – Stalking – Bullying – Sexting – Ciber odio – Propiedad intelectual – Problemas de perseguibilidad – Ciberpornografía infantil* (pp. 171-196). Hammurabi. Recuperado de [https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Ciberdelitos-Perfil-Criminologico.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Ciberdelitos-Perfil-Criminologico.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Real Academia Española. (2024). *Acosar*. <https://dle.rae.es/acosar#0ZpEHg5>
- Rodas, W., & Ruiz, A. (2024). *La tipificación del abuso sexual callejero dentro del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de actos de exhibicionismo, masturbación o de índole similares en cualquier espacio público* [Trabajo de titulación, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Digital UNL. <https://dspace.unl.edu.ec/handle/123456789/30802>
- Rosero, P. (2022). *El hostigamiento (stalking) como delito en la legislación ecuatoriana* (Tesis de grado). Universidad Internacional SEK. Recuperado de [Repositorio de la Universidad Internacional SEK Ecuador: El Hostigamiento \(Stalking\) Como Delito En La Legislación Ecuatoriana](#)
- Rubio, A., (2019). La regulación del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en la legislación española. En: J.M. Gil Ruiz, Ed. *Acoso sexual y acoso por razón de sexo: actuación de las administraciones públicas y de las Empresas* [en línea]. Barcelona: Generalitat de Catalunya / Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, p. 52 y ss. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/2007376/0/Acoso+sexual+y+acoso+por+raz%C3%B3n+de+sexo>
- Sánchez, I. (2022). Acoso sexual callejero: La educación es fundamental. *Revista universitaria de la Pontificia Universidad Católica de Chile*. Volumen N. 170. <https://revistauniversitaria.uc.cl/dossier/acoso-sexual-callejero-la-educacion-es-fundamental/17855/#:~:text=Sin%20duda%2C%20enfrentar%20el%20tipo,la%20dignidad%20de%20las%20personas.>

- Sherling, K. (2019). El acoso callejero y su conceptualización desde el bien jurídico afectado. Tesis de grado, Universidad de Chile.
- Valencia, E., & Maldonado, L. (2023). *¿Piropo o acoso sexual callejero? Un análisis jurídico con perspectiva de género*. RECIMUNDO, 7(1), 218–228. [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.218-228](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.218-228)
- Vallone, F., & Quiroga, P. (2019). *Violencia de género: Una tipificación del acoso callejero*. <https://cdsa.academica.org/000-023/233>
- Villacampa, C., & Pujols, A. (2019). El tratamiento jurídico del stalking desde el prisma de las víctimas y los profesionales implicados: Resultados de un análisis cualitativo. *Estudios Penales y Criminológicos*, 39, 1-57. Recuperado de [\(PDF\) El tratamiento jurídico del stalking desde el prisma de las víctimas y los profesionales implicados: resultados de un análisis cualitativo](#)
- Villavicencio, M. (2018). *El acoso laboral en el derecho ecuatoriano*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de [https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8565/1/PIUSDAB087-2018.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8565/1/PIUSDAB087-2018.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Weekes, C., & Storey, J. (2025). Stalking. *Encyclopedia of Forensic and Legal Medicine*, 3(1), 364-370. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/B978-0-443-21441-7.00086-8>

## ANEXO

### PROYECTO DE ORDENANZA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXISTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexista en el espacio público, reconociéndolo como una forma de violencia que vulnera los derechos de las niñas, adolescentes, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ordenanza se aplicará en el territorio del cantón [NOMBRE DEL CANTÓN], a toda persona que incurra en actos de acoso sexista en lugares públicos o de acceso público.

**Artículo 3.- Definición de acoso sexista.** Se entenderá como acoso sexista en el espacio público toda conducta o acto de connotación sexual, verbal o no verbal, no consentido, que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad, integridad, libertad o seguridad de las personas, particularmente mujeres, niñas, adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad. Incluye, entre otros: comentarios obscenos, silbidos, gestos lascivos, persecuciones, tocamientos, exhibicionismo y otras formas de intimidación.

**Artículo 4.- Principios.** Esta ordenanza se fundamenta en los principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana, protección integral, interculturalidad, y el interés superior del niño y la niña, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales ratificados por el Estado.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DEL GAD CANTONAL

**Artículo 5.- Competencia del GAD cantonal.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, en el marco de sus competencias, implementará políticas públicas, campañas de sensibilización, programas educativos y mecanismos de denuncia accesibles para prevenir y erradicar el acoso sexista.

**Artículo 6.- Coordinación interinstitucional.** El GAD cantonal articulará acciones con la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, instituciones educativas y organizaciones sociales.

## CAPÍTULO III

### DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7.- Contravención administrativa.** Constituye contravención administrativa toda conducta de acoso sexista en el espacio público que no configure delito, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Las personas que incurran en estas conductas serán sancionadas por la autoridad municipal competente.

**Artículo 8.- Sanciones.** Las personas que cometan actos de acoso sexista en el espacio público serán sancionadas con:

- a) Multa de hasta un salario básico unificado.
- b) Trabajo comunitario no menor a 20 horas.
- c) Asistencia obligatoria a charlas de sensibilización y educación sobre violencia de género.
- d) En casos de reincidencia, se podrá duplicar la multa e incrementar el trabajo comunitario.

**Artículo 9.- Procedimiento.** La persona afectada podrá presentar la denuncia ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Unidades de Vigilancia Comunitaria; acompañada de pruebas o testigos si los hubiere. La autoridad correspondiente actuará en un plazo no mayor a 72 horas.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** El GAD cantonal, a través de sus direcciones competentes, implementará campañas educativas y de sensibilización ciudadana sobre la prevención del acoso sexista, priorizando entornos escolares, espacios públicos y medios de transporte.

**Disposición Final Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial o en la Gaceta Municipal, según corresponda.

## **TÍTULO DE LA PROPUESTA:**

### **Proyecto de Ordenanza Cantonal para la Prevención, Sanción y Erradicación del Acoso Sexista en el Espacio Público**

#### **1. Introducción del tema**

El acoso sexista en el espacio público es una forma de violencia de género que afecta especialmente a mujeres, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad. Aunque muchas veces es normalizado o minimizado socialmente, constituye una violación a los derechos humanos, ya que vulnera la libertad, la integridad y la dignidad de las personas.

En Ecuador, si bien el **Código Orgánico Integral Penal (COIP)** sanciona ciertas formas de violencia, muchas manifestaciones del acoso callejero no están claramente tipificadas como delitos, lo que deja un vacío legal para su sanción efectiva, especialmente cuando no alcanzan el umbral penal pero sí constituyen agresiones psicológicas o intimidatorias.

#### **2. Objetivo del proyecto**

El objetivo principal de este proyecto de ordenanza es que el acoso sexista en el espacio público sea considerado una contravención administrativa, permitiendo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales puedan intervenir, sancionar y prevenir estas conductas desde el ámbito local.

#### **3. Justificación**

Esta propuesta se basa en:

- El principio de protección integral consagrado en la Constitución del Ecuador.
- Las competencias de los GADs cantonales, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que les faculta a dictar ordenanzas en materia de seguridad ciudadana, movilidad, convivencia social y protección de derechos.
- El cumplimiento de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

#### **4. Público objetivo**

La ordenanza está dirigida a proteger especialmente a:

- Niñas
- Adolescentes
- Mujeres jóvenes
- Personas en situación de vulnerabilidad (por género, orientación sexual, discapacidad, etc.)

## **5. Propuesta legal**

La ordenanza plantea:

- Definir el acoso sexista como una contravención, incluyendo conductas verbales y no verbales como comentarios obscenos, gestos, persecuciones o tocamientos no consentidos.
- Establecer sanciones proporcionales y educativas, como multas, trabajo comunitario y charlas obligatorias sobre género y derechos.
- Crear mecanismos de denuncia accesibles a nivel cantonal, con una respuesta rápida de las autoridades municipales.
- Promover campañas de prevención y sensibilización en espacios públicos, instituciones educativas y medios de transporte.

## **6. Impacto esperado**

Esta propuesta busca generar:

- Mayor conciencia ciudadana sobre el respeto en el espacio público.
- Reducción de casos de acoso sexista al existir sanciones concretas.
- Fortalecimiento del rol de los GADs en la garantía de derechos humanos y seguridad ciudadana.
- Protección efectiva de los grupos más vulnerables, desde un enfoque de prevención y educación.

## **7. Conclusión**

La creación de esta ordenanza representa un paso importante en la lucha contra la violencia de género en el ámbito local; permite que los gobiernos cantonales asuman un rol activo en la protección de las personas, transformando el espacio público en un lugar más seguro, libre y equitativo para todas y todos.